

35
24.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



ASPECTOS LEGALES, CONTABLES Y FISCALES DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL ESTADO DE MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A
GISELL BELLO RIOS

ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO. 1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y
CENSO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Arrepector Legal, Contable y Circular de las Instituciones
de Asistencia Privada en el Estado de México"

que presenta la pasante: Carroll Bello Rios
con número de cuentas: 25545201 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 12 de Enero de 1997

PRESIDENTE	<u>L.C. Jorge López Marín</u>	<u>[Firma]</u>
VOCAL	<u>L.C. Gustavo Aguirre Navarro</u>	<u>[Firma]</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Francisco Alcántara Salina</u>	<u>[Firma]</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Fenito Rivera Rodríguez</u>	<u>[Firma]</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	<u>[Firma]</u>

A mis Padres:

Sabiendo que jamás existirá una forma de agradecer en esta vida de lucha y superación constante, deseo expresarles que mis ideales, esfuerzos y logros han sido también suyos y constituye el legado más grande que pudiera recibir

GRACIAS

A mis Hermanos

Jose Carlos y Maria Eugenia

A mis Profesores

A mis Amigos

A la UNAM

INDICE

OBJETIVO

INTRODUCCIÓN

	Pág
Capítulo 1. Ley de Asistencia Privada del Estado de México	
1 1 Antecedentes Históricos de la Asistencia Privada en México	1
1 2 Introducción a la Ley de Asistencia Privada del Estado de México	3
1 2 1 Surgimiento de la Ley de Asistencia Privada del Estado de México	3
1 2 2 Concepto de Asistencia Privada	3
1 2 3 Concepto y Clasificación de Instituciones de Asistencia Privada	4
1 2 4 Constitución de las Instituciones de Asistencia Privada	5
1 2 5 Función del Patronato	7
1 2 6 Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada	9
1 2 7 Responsabilidades	9
1 2 8 Concepto de Junta de Asistencia Privada	10
1 2 8 1 Organización de la Junta de Asistencia Privada	11
1 2 8 2 Obligaciones de la Junta de Asistencia Privada	12
1.3. Artículos Directamente Relacionados con la Evaluación Financiera	13
1.3 1 Donativos y Herencias o Legados	13
1.3 2 Estimación de los Ingresos y Presupuesto de Egresos	15
1.3 3 Contabilidad de las Instituciones de Asistencia Privada	16
1.3 4 De los Bienes y Operaciones de las Instituciones de Asistencia Privada para Allegarse Recursos	16
1.3 5 Empleados de las Instituciones de Asistencia Privada	19

1.3.6 Patrimonio	20
Anexos	21

Capítulo 2. Aspectos Financieros y Contables que deben considerar las Instituciones de Asistencia Privada a partir de su constitución

2.1 Registro Federal de Contribuyentes	25
2.2 Libros de Contabilidad	25
2.3 Información Financiera	26
2.4. Catálogo e Instructivo al Catálogo de Cuentas	28
2.5. Presupuesto	28
2.6 Fianzas	29
2.7 Eventos	29
2.8 Fondos y Valores	30
2.9 Contrato de Trabajo	30
Anexos	33

Capítulo 3. Aspectos Fiscales que deben considerar las Instituciones de Asistencia Privada.

3.1. Aspectos Generales	92
3.1.1 Código Fiscal de la Federación	92
3.1.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta	100
3.1.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado	107
3.1.4. Ley del Impuesto al Activo	113
3.1.5 Ley Aduanera	113
3.1.6 Participación de los Trabajadores en las Utilidades	115
3.2. Deducibilidad de Donativos	116
3.2.1 Actividades	116

3.2.2	Requisitos y Obligaciones	117
3.2.3	Documentación Comprobatoria	122
3.2.4	Reglas para Donativos en Especie	124
3.2.5	Limitantes a los Donativos	126
	Anexos	128
	CONCLUSIONES	145
	BIBLIOGRAFÍA	149

O B J E T I V O

GENERAL:

Elaborar un material de consulta, que pueda auxiliar a cualquier persona, en los principales aspectos del funcionamiento y operatividad de las Instituciones de Asistencia Privada

PARTICULARES:

Inducir en el profesionista de la Contaduría, el compromiso social al cooperar con su conocimiento a la creación y fortalecimiento de las Instituciones de Asistencia Privada.

Definir y conocer los derechos y obligaciones de las Instituciones de Asistencia Privada ante el Estado, para lograr el fin por el cual fueron creadas

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de este trabajo, se pretende contemplar el aspecto legal que rige a estas instituciones. Las asociaciones que cumplen fines de beneficencia, para las cuales existe un régimen particular a través de diversas leyes locales, siendo sin embargo las disposiciones de la asociación civil las que cumplen el papel de modelo e incluso, de disposición supletoria en caso de falta de disposición aplicable en la ley correspondiente.

El artículo 2687 del Código Civil dispone que las asociaciones de beneficencia se registrarán por las leyes especiales correspondientes, dentro de las cuales encontramos, en el caso del Distrito Federal, a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada que le da el carácter de fundaciones o asociaciones, otorgándoles personalidad jurídica.

Las Instituciones de Asistencia Privada se consideran de utilidad pública y pueden ser constituidas por actos entre vivos o por disposición testamentaria. Las mismas están sujetas a vigilancia y asesoría por parte del Estado a través de la Junta de Asistencia Privada que es un órgano desconcentrado por función dependiente de la Secretaría de Salud.

El artículo 27 Constitucional en su fracción III reconoce como fines de estas instituciones "el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito" y el artículo 1o. de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal nos remite a este precepto constitucional señalando que podrán acogerse a las disposiciones de la misma ley las personas físicas o morales cuyo objeto sea cualquiera de los indicados.

Estas disposiciones no hacen distinción, entre las asociaciones de beneficencia propiamente como tales y las demás asociaciones civiles, de ahí que operen muchas asociaciones que cumplen dichas finalidades, pero que no se hayan acogido a lo dispuesto por la ley indicada. La diferencia estribará en si se da lugar o no a la participación gubernamental, ya que no hay impedimento para operar en el cumplimiento de los fines indicados, pero sin someterse a las disposiciones de la ley mencionada.

La primera legislación creada al respecto fue la Ley de Asistencia Privada para el Distrito Federal (1943), la cual ha servido de modelo a otros Estados. Dentro de la República Mexicana son pocas las entidades que cuentan con esta legislación tan específica, siendo el Estado de México, uno de los innovadores que recientemente operan con la Ley de Asistencia Privada para el Estado de México (1992), igual que con la Junta de Asistencia Privada localizada en la capital del Estado.

Otro aspecto importante es la contabilidad para estas instituciones, que tienen que cumplir con ciertos requisitos financieros que marca la Junta de Asistencia para un mayor control y vigilancia de las operaciones que realice la misma, cuidando que el objeto social por el cual fueron constituidas, sea respetado y de fácil verificación en cualquier momento.

Y por último el aspecto fiscal, estas instituciones gozan de muchas facilidades fiscales ya que su objeto social radica en ayudar la función propia del Estado. Y aunque éste les presta poca atención por su baja carga fiscal es muy importante el control de las mismas ya que son instituciones en las que la mayoría de sus ingresos provienen de donativos deducibles de impuesto.

1. LEY DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ASISTENCIA PRIVADA EN MÉXICO.

A través de la historia han existido personas que se han preocupado por la gente de escasos recursos económicos creando escuelas, hospitales, asilos u otorgado ayudas en efectivo o en especie. El desarrollo de la asistencia privada en nuestro país inicia con el período anterior a la conquista, en el cual los indígenas consideraban como la máxima obligación de todo organismo social que la autoridad debía otorgar asistencia.

En la época de la Colonia se llevó a cabo la beneficencia bajo el auspicio de las agrupaciones religiosas. En los siglos del XVI al XVII, la asistencia privada que se otorgaba era mínima, en comparación con las necesidades que existían.

Al triunfo de la Reforma, el Estado se hace cargo de la asistencia social como una obligación, y a partir del período del Presidente Benito Juárez, se dispone que el Estado controle la asistencia privada. Con el fin de asegurar el patrimonio de las beneficencias y la no adjudicación de estos bienes por parte del Gobierno, expide varios decretos y circulares, fomentando el estímulo hacia el sector que tuviera intenciones de llevar a cabo cualquier tipo de actividades asistenciales.

Pero es durante el Gobierno del General Porfirio Díaz, en el que se legislan las Instituciones de Asistencia Privada por lo que se expide la Ley del 7 de Noviembre de 1899 y las posteriores del 23 de Agosto de 1904, del 26 de Enero de 1926, del 23 de Mayo de 1936, del 31 de Diciembre de 1942 y la publicada en el Diario Oficial de Enero de 1943 que actualmente está en vigor y las cuales fueron expedidas por los gobiernos correspondientes.

De aquí nace la necesidad de un organismo que se encargue permanentemente del control y vigilancia de las instituciones y es así como en la primera ley (7 de Noviembre de 1899) se consignó la creación de la "JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA", para que lo llevase a cabo

Es importante anotar que la Junta de Asistencia Privada pertenece al Sector Gubernamental por lo cual su creación y disolución obedecen a la voluntad del Estado. Es una institución de naturaleza pública que está sujeta a la vigilancia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia

La ley a la que se ha hecho referencia es la de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la cual dispone las modalidades de estas agrupaciones de beneficencia que se constituyen y operan en el Distrito Federal

Esta ley ha servido de antecedente y modelo en otros Estados el presente trabajo contempla el estudio de las Instituciones de Asistencia Privada en el Estado de México, el cual cuenta con su propia ley

El artículo primero, hace referencia que dicha ley es de orden público e interés social y que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la asistencia privada en el Estado de México

Quedando sujetas a las disposiciones de la misma los establecimientos de asistencia o beneficencia privada que operen en el territorio del Estado, independientemente del lugar donde se hayan constituido

1.2. INTRODUCCIÓN A LA LEY DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

1.2.1. SURGIMIENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Esta ley nace en un contexto cuyas características son la heterogeneidad de sus habitantes y de las actividades laborales que desempeñan, la cultura multiétnica que alimenta la realidad del Estado y las condiciones de desigualdad e injusticia económica de algunos sectores determinantes en el desarrollo Estatal

Este decreto fue aprobado por la LI Legislatura local vigente a partir del 9 de Septiembre de 1992, publicada en la Gaceta de Gobierno el 8 de Septiembre del mismo año, en el que se determinan el carácter de las Instituciones de Asistencia Privada, su representación y administración y sus responsabilidades legales. De su puntual observación depende ahora la labor de la asistencia privada

1.2.2. CONCEPTO DE ASISTENCIA PRIVADA (Art. 2do. LAP).

Conjunto de acciones realizadas por los particulares sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios tendientes a modificar, mejorar y eliminar las circunstancias que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, y aquellas que como resultado de desastres naturales se encuentren en estado de abandono total o parcial para lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia privada estará a cargo de instituciones constituidas conforme a la ley.

1.2.3. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA (Art. 3o. LAP).

CONCEPTO.

Son personas morales de interés público constituídas por particulares, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como objeto el señalado en el artículo 2do de la ley y que podrán organizarse como fundaciones o asociaciones. A su denominación deberá seguir el término Instituciones de Asistencia Privada o las siglas I.A.P.

CLASIFICACIÓN.

Las Instituciones de Asistencia Privada se pueden clasificar de la siguiente manera:

1.-Por su organización pueden ser

A) **Fundaciones** (Art 4o LAP) Son aquellas que se constituyen

-Por voluntad del fundador. Cuando éste designe los bienes o recursos suficientes para la creación de la institución. Dicha voluntad puede perfeccionarse en vida o por testamento.

-Por disposición de la ley. Cuando los bienes o recursos económicos se destinen sólo por testamento a la asistencia privada en general, sin especificar la institución beneficiaria. En este caso si éstos son suficientes para la creación de una institución a juicio de la Junta de Asistencia Privada, de conformidad con la ley se creará la fundación respectiva.

B) **Asociaciones** (Art. 5o LAP) Instituciones creadas por voluntad de los asociados, para el cumplimiento de los propósitos establecidos en el artículo 2o de la ley.

2.-Por su duración (Art 6o), pueden ser

A) **Transitorias**. Son aquellas que se crean para satisfacer necesidades producidas por epidemias, guerras, terremotos, inundaciones, o cualquier otra catástrofe análoga

B) **Indefinidas**. Son aquellas que se crean con el propósito de garantizar los intereses de los beneficiarios por tiempo ilimitado

1.2.4. CONSTITUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

Toda aquella persona o personas que quieran constituir una Institución de Asistencia Privada, deberán presentar un escrito de solicitud que reúna los siguientes requisitos

- I Nombre, domicilio y demás generales del fundador o asociados fundadores.
- II. Nombre y domicilio legal de la institución que se pretenda establecer.
- III. El objeto de la institución
- IV. Los establecimientos que vayan a depender de ella.
- V. El patrimonio que se dedique a crear y sostener la institución, y en su

caso, la forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos destinados a ella

VI La designación de las personas que vayan a fungir como patronos y la manera de sustituirlas

VII Las bases generales de la Administración

En la solicitud se especificará si la institución tendrá el carácter de permanente o transitoria

En caso de que dicha solicitud se deba, a que una persona ha designado por testamento, la creación de una Institución de Asistencia Privada, se tiene que remitir copia del testamento

La Junta realizará un examen a la solicitud y emitirá su respuesta, en caso de que sea favorable, enviará un escrito donde se menciona la autorización de constitución, como Institución de Asistencia Privada del Estado de México, al recibir la misma se cuenta con un plazo de 60 días naturales para proceder a la protocolización del acta constitutiva, con los estatutos y la citada autorización, ante Notario Público y hacer la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, realizado el último punto es como surten efectos los estatutos ante terceros

El artículo 10 especifica que los estatutos deberán contener, la información señalada en las fracciones anteriores

Los fundadores o asociados tendrán los siguientes derechos con respecto a la institución que constituyen, según el artículo 14 determinar la clase de servicio

que han de prestar los establecimientos dependientes de la institución, definir los beneficiarios de dichos servicios, y determinar los requisitos de su admisión y retiro de los establecimientos, desempeñar en forma vitalicia el Patronato de las instituciones, a menos que se hallen impedidos legalmente, y también la elaboración de los primeros estatutos

1.2.5. FUNCIÓN DEL PATRONATO.

La administración y representación legal de las instituciones recaerá como lo menciona el artículo 15 en un órgano denominado Patronato. El cual estará constituido por un patrono o patronos que serán los administradores legítimos de los bienes de las instituciones. Su representación será la de un mandato General de Administración con las limitaciones que le señale el respectivo título constitutivo.

Para ejercer actos de dominio, los apoderados tienen las facultades de dueños, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, pero para poder ejecutar éstos la Junta tiene que otorgar su autorización.

Los Patronatos pueden solicitar a la Junta el cambio de objeto o de las bases generales de su administración, sometiendo un proyecto de reformas o de nuevos estatutos, si estos proceden, se tienen que inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre y cuando estén constituidos como asociación civil o que tengan bienes inmuebles. Si por el cambio de condiciones dentro de las instituciones, se requiere modificar las actividades sin cambiar su objeto, la Junta podrá autorizar, sin necesidad de modificar los estatutos. (Art 26 LAP)

El artículo 32 especifica quienes no podrán desempeñar el cargo de patronos administradores:

a) Desempeñen igual cargo en institución similar

b) Por sentencia dictada por la Autoridad Judicial, si es suspendido de sus derechos civiles por la comisión de un delito doloso

c) Desempeñen cargos de elección popular los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo. El Procurador General de Justicia y los miembros de la Junta Asistencia Privada, incluidos los Vocales del sector privado

d) Los impedidos por la ley, como son los menores de edad, los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo, o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos, los sordomudos que no saben leer ni escribir, y los ebrios consuetudinarios o los que habitualmente hacen uso immoderado de drogas enervantes (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 38 Fracc. IV).

Es causa de remoción de patronos según el artículo 57

I. La negligencia, culpa grave o dolo en el desempeño de su cargo, con perjuicio moral o material para la institución

II. No acatar las resoluciones de la Junta

III. Ser condenado por sentencia ejecutoriada en la comisión de cualquier delito doloso

IV. Estar legalmente impedido para desempeñar el cargo.

V. Distraer o invertir fondos de la institución para fines distintos a su objeto

1.2.6. EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

Las instituciones podrán fusionarse, bajo las condiciones que acuerden los Patronatos respectivos, remitiendo a la Junta un escrito en el que expresen el propósito de fusión y los estatutos bajo los cuales se regirá la nueva institución la que resolverá en término no mayor a 90 días lo que estime conveniente y lo que comunicará al Patronato procediendo a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Art 27 LAP)

El artículo 29 menciona que estas instituciones no podrán ser objeto de concurso o liquidación judicial sin acogerse a los beneficios de ésta, pero en el caso de su extinción podrán ejercitar sus derechos y cumplir con las obligaciones indispensables para su liquidación. La Junta tomará las medidas necesarias para que los beneficiarios no resulten afectados en la prestación del servicio

Practicada la liquidación, si hay remanente éste se aplicará con sujeción a lo dispuesto por el fundador o asociados pero si no hubieran dictado disposición al respecto, los bienes pasarán a la institución o Instituciones de Asistencia Privada que presten el mismo servicio que la extinguida según lo determine la Junta (Art 30 LAP).

1.2.7. RESPONSABILIDADES.

El artículo 53 menciona los actos que generan sanción por parte de la Junta

I Las personas que representen dirijan o administren Instituciones de Asistencia Privada que funcionen sin autorización de la Junta

II. Las personas que soliciten donativos, organicen colectas, rifas, tómbolas, loterías y en general, toda clase de festivales o diversiones en beneficio de Instituciones de Asistencia Privada sin autorización de la Junta

III. Las personas que sin serlo, se ostenten como fundadores, asociados, patronos o empleados de las instituciones

IV. Las personas que sin autorización de las instituciones o de la Junta utilicen los símbolos distintivos de ellas

La Junta comunicará a la autoridad competente, para que haga efectivas las sanciones que correspondan

Esta sanción es sin perjuicio de las de carácter civil, penal, o administrativo que deriven de la violación de otras leyes y reglamentos o a la comisión de delitos

Los actos que realicen los Notarios Públicos y los Jueces del Estado de México, que contravenga esta ley serán sancionados conforme a la Ley del Notariado y la Ley Orgánica del Poder Judicial respectivamente, a petición de la Junta de Asistencia Privada

Los miembros de la Junta serán responsables penal, civil, y administrativamente de los actos contrarios a esta ley y su reglamento que ejecuten en el ejercicio de sus cargos, siendo sancionados por las leyes respectivas

1.2.8. CONCEPTO DE JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA (Art. 7o. LAP).

Órgano desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y a través de ella se ejercerá la vigilancia y promoción de las

Instituciones de Asistencia Privada

1.2.8.1. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA.

La Junta de Asistencia Privada tendrá a su cargo el fomento, cuidado y apoyo de las instituciones que regula esta ley, así como la defensa de los bienes destinados a la asistencia privada y el ejercicio de las acciones que con respecto a ellos deriven de la ley o de la voluntad de los particulares (Art. 42 LAP)

Esta Junta tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México. Contará con el presupuesto que le asigne el Ejecutivo del Estado, así como las cuotas que reciba de las instituciones, se exceptúa de la cuota anterior la parte de ingresos que consista en comida, ropa, o cuando se trate de los percibidos de instituciones de carácter transitorio. Las cuotas a que se hace referencia en el artículo 43 de la Ley de Asistencia Privada del Estado de México, no forma parte de los ingresos del Estado.

El artículo 47 hace referencia del Gobierno de la Junta, el cual estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

I. Un Presidente, nombrado por el Gobernador del Estado.

II. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, que tendrá el carácter de Vicepresidente.

III. Seis Vocales designados de la siguiente forma:

-Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien fungirá como Secretario del Consejo.

-**Prevía invitación, cinco representantes del sector privado, nombrados por el Ejecutivo del Estado, de reconocida honorabilidad y labor altruista, pudiendo ser patronos de las Instituciones de Asistencia Privada**

Por cada miembro propietario del Consejo se nombrará un suplente, excepto el Presidente, que será suplido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente. Los Vocales del sector privado de la Junta Directiva durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados para otro periodo similar

1.2.8.2. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA.

Están comprendidas en el artículo 45, entre las más importantes se pueden mencionar

- Autorizar la creación, modificación o extinción de las Instituciones de Asistencia Privada

- Dictar la declaratoria de creación de una institución por testamento y representar sus intereses hasta en tanto se instale el Patronato respectivo

- Aprobar estatutos de las instituciones, así como elaborar los mismos en los casos de las constituidas por testamento que no cuenten con ellos

- Ordenar la inscripción de las instituciones en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio

- Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos para la constitución y desarrollo de las instituciones

- Vigilar que los Patronatos administren recursos con apego a los estatutos y presupuestos, así como auxiliarlos para la correcta administración garantizando el cumplimiento de los objetivos

- Ordenar la práctica de visitas, auditorías e inspecciones a las instituciones

- Ejercitar ante los tribunales las acciones que correspondan a la asistencia privada y denunciar los delitos cometidos en contra de las instituciones

- Llevar el registro de las instituciones constituidas en el Estado y de las que operen en el mismo

1.3. ARTÍCULOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA.

1.3.1. DONATIVOS Y HERENCIAS O LEGADOS.

Artículo 18 Los donativos efectuados a favor de Instituciones de Asistencia Privada no pueden revocarse en ningún caso una vez perfeccionado a menos que el donante deba cumplir obligaciones de carácter alimentario y carezca de los bienes o recursos necesarios para satisfacerlos o que tuviera pendiente el cumplimiento de las obligaciones laborales. No existirá nulidad de una disposición testamentaria hecha en favor de la asistencia privada por defecto de forma de modo que en todo caso, se observará la voluntad del testador

Artículo 19 Los donativos que reciban las Instituciones de Asistencia Privada requerirán autorización previa de la Junta, cuando sean onerosos o condicionales, en los demás casos sólo informarán al presentar su Estado Financiero en forma

periódica Los donativos que se reciban para la asistencia privada en general, serán canalizados por la Junta a las instituciones que ésta determine

Artículo 20 Las herencias o legados hechas en favor de los pobres en general sin designación de personas o el objeto, se entenderán en favor de la asistencia privada. La Junta definirá a qué instituciones se canalizarán estos recursos

Nota: Esta disposición tiene correlación con el Código Civil para el Estado de México, en su artículo 1178, y para el Distrito Federal con el artículo 1330, ya que en ambos se especifica a la beneficencia privada como receptora de dicho ingreso

Artículo 21 Las Instituciones de Asistencia Privada no podrán repudiar las herencias o legados o ceder los derechos que les correspondan sin la autorización previa de la Junta

Artículo 22 Cuando una persona disponga de toda la parte de sus bienes o derechos por testamento, para la constitución de una fundación la Junta de Asistencia Privada al tener conocimiento del fallecimiento del testador designará a un representante para que denuncie o se apersona a la sucesión y se obtenga la adjudicación de los bienes heredados o legados. La Junta atendiendo a la voluntad del testador, procederá si lo estima necesario a la constitución de una institución. Si el testador no designa a una institución en particular o no se da el caso del párrafo anterior la Junta señalará las que deban heredar

Artículo 23 Los Jueces y Notarios Públicos que en el desempeño de sus funciones tengan conocimiento de una disposición testamentaria en la que haya interés para una Institución de Asistencia Privada o que contenga la constitución de una fundación, deberán dar aviso a la institución favorecida o a la Junta dentro de

los 15 días siguientes a ese hecho. Cuando la Junta tenga conocimiento de que ha fallecido alguna persona cuyo testamento disponga la constitución de una fundación, designará un representante para que denuncie la sucesión si es que los interesados no han cumplido con esta obligación.

Artículo 24 No podrá declararse nula por falta de capacidad para heredar la disposición testamentaria que establezca la creación de la fundación y la afectación de bienes por herencia o legado.

Artículo 25 Además de las obligaciones que les impone el Código Civil y de Procedimientos Civiles los albaceas de una sucesión en la que sea heredera o legataria una Institución de Asistencia Privada, deberán cumplir con lo establecido en el reglamento de la ley.

Nota: Si los herederos no reclaman sus bienes estos pasarán al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México según lo menciona el artículo 1465 y 1466 del Código Civil para el Estado de México y en el Distrito Federal pasan a la beneficencia pública según el artículo 1636 y 1637. En el caso que se trate de bienes raíces que no sean indispensables para su objeto, se tendrán que vender en pública subasta antes de hacerse la adjudicación y el precio que se obtuviere será asignado a los organismos antes mencionados.

1.3.2. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Artículo 33 Los Patronatos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

Fracción VI Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones en activos fijos.

1.3.3. CONTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

Artículo 33 Los Patronatos tendrán las siguientes facultades y obligaciones

Fracción VII Remitir a la Junta las cuentas trimestrales balance general anual y demás documentos relativos a su contabilidad

Fracción VIII Abstenerse de hacer castigos de cuentas incobrables sin previa autorización de la Junta

Fracción XI Rendir a la Junta los informes que previene la ley en los términos que establezca el reglamento

Fracción XII Permitir y facilitar las visitas, inspecciones y auditorías que establezca la Junta en el cumplimiento de sus funciones

Fracción XIV Acatar las instrucciones y recomendaciones de la Junta

Artículo 34 Los Patronatos de las instituciones deberán llevar la contabilidad de todas las operaciones que realicen en los términos que establecen las leyes fiscales y el reglamento de la ley Dichos libros serán autorizados por el Presidente y el Secretario de la Junta y estarán a disposición de ésta para su revisión

1.3.4. DE LOS BIENES Y OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA ALLEGARSE RECURSOS.

Artículo 11 Una vez que las Instituciones de Asistencia Privada quedan definitivamente constituidas conforme a la ley, la revocación que haga el fundador o asociados fundadores de la afectación de los bienes para constituir el patrimonio de

aquellas, será nula

Artículo 12 El Estado no podrá ocupar o disponer de los bienes que pertenezcan a la asistencia privada, ni celebrar respecto de ellos contrato alguno sustituyendo a los Patronatos de las mismas. Los contratos que se celebren contraviniendo este artículo serán nulos y la autoridad que ejecute el acto será responsable civil y penalmente de la acción realizada. Asimismo, la contravención de este precepto dará derecho a los fundadores y asociados fundadores para disponer de los bienes destinados por ellos a las instituciones.

Artículo 28 La extinción de las Instituciones de Asistencia Privada se resolverá por la Junta recabando los datos e informes necesarios que justifiquen encontrarse en alguno de los siguientes casos:

- Que sus recursos o bienes no basten para realizar de manera eficiente el objeto que tenga encomendado de acuerdo a sus estatutos
- Que el cumplimiento de su objeto sea imposible
- Que haya cesado la causa que dió origen a su creación tratándose de instituciones transitorias

Artículo 30 Practicada la liquidación, si hay remanente, éste se aplicará con sujeción a lo dispuesto por el fundador o asociados pero si no hubieren dictado disposición al respecto, los bienes pasarán a la institución o instituciones de Asistencia Privada que presten el mismo servicio que la extinguida, según lo determine la Junta.

Artículo 33 Los Patronatos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

Fracción IV Abstenerse de gravar o enajenar los bienes que correspondan a las instituciones, y de comprometerlos en operaciones de préstamo salvo en caso de necesidad o evidente utilidad, previa autorización de la Junta

Fracción V Abstenerse de comprar en almoneda o fuera de ella y arrendar los bienes de la institución que administren, así como de hacer contrato alguno respecto de ellos, para sí, su cónyuge, sus hijos o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado

Artículo 35 Los Patronatos deberán abstenerse de hacer préstamos de dinero con garantía de simples firmas, u operaciones con acciones o valores sujetos a fluctuaciones de mercado. Cuando las instituciones presten con garantía hipotecaria, la Junta determinará las bases de la operación

Artículo 36 Los Patronatos podrán solicitar donativos y organizar colectas, rifas, tómbolas, loterías y en general toda clase de festivales o de diversiones, a condición de que se destinen íntegramente las utilidades que reciban por esos medios a la ejecución de actos propios de sus fines, obteniendo previamente las autorizaciones de la Junta y de las autoridades correspondientes. Los Patronatos no podrán delegar las facultades que les concede este precepto, ni otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas

Artículo 37 De acuerdo con la fracción III del artículo 27 Constitucional los Patronatos no podrán adquirir más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento del objeto de la institución

Artículo 38 La Junta vigilará que las instituciones enajenen los bienes que no destinen a su objeto, procurando que no se haga en forma simultánea y que su

patrimonio no sufra disminución

Artículo 39 Los fondos y valores de las instituciones deberán ser depositados en alguna institución bancaria dentro de los tres días siguientes en que se generen

Artículo 40 Cuando las instituciones adquieran valores negociables de renta fija, ellos deben estar comprendidos entre los autorizados por la Comisión Nacional de Valores para la inversión de las empresas de seguros. Las propias instituciones deben dar aviso a la Junta del monto de la suma invertida, la institución que las garantice, el plazo de vencimiento, los intereses y los demás datos que se consideren esenciales a la operación. Las instituciones podrán enajenar los valores negociables sin necesidad de autorización previa de la Junta, si el precio de la enajenación no es inferior al de la adquisición.

1.3.5. EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

Artículo 17 Las Instituciones de Asistencia Privada podrán contar con servicios gratuitos de voluntarios, que con el ánimo exclusivo de prestar ayuda personal, destinen parte de su tiempo a realizar actividades y que apoyen sus fines, sin que exista relación laboral de ninguna naturaleza a menos de que se pacte expresamente lo contrario.

Artículo 33 Los Patronatos tendrán las siguientes facultades y obligaciones

Fracción IX. Abstenerse de nombrar como empleados de las instituciones a quienes estén legalmente impedidos para el desempeño del cargo

Fracción X. Abstenerse de nombrar a personas que tengan parentesco con los patronos, por consanguinidad hasta el cuarto grado, para desempeñar cargos directivos, salvo que la administración sea ejercida por el fundador o los asociados

Artículo 41. Los empleados de las instituciones que manejan fondos estarán obligados a constituir fianza otorgada por una institución de la materia por el monto que determina el Patronato de la institución con aprobación de la Junta

1.3.6. PATRIMONIO.

Artículo 33 Los Patronatos tendrán las siguientes facultades y obligaciones

Fracción II Conservar y acrecentar el patrimonio de las instituciones

Fracción III Administrar el patrimonio de las instituciones de conformidad a lo que establece la ley, el reglamento de la misma y los estatutos constitutivos

ANEXO A.**EJEMPLO DE ACTA DE ASAMBLEA.**

El libro de actas que sirve para llevar un control de las mismas, es levantada por el Secretario del Patronato en cada asamblea o reunión que se lleve a cabo con sus respectivos acuerdos. los puntos que se deben seguir son

I El libro de actas como I A P , se abrirá con el acta de asamblea general extraordinaria u ordinaria, misma que es con la que se solicita el trámite de constitución ante la Junta de Asistencia Privada, la cual se tendrá que transcribir, como primer acta en el libro, posteriormente se seguirán levantando las mismas cuidando siempre el orden

II Asimismo, en el caso de las instituciones que se hayan transformado de A C a I A P , y manejan libro de actas como A C , éste deberá de cerrarse con la última acta como A C , y de igual manera abrirá el libro de actas como I A P , con el acta de asamblea con la que se constituyeron ante la Junta de Asistencia Privada del Estado de México

Se incluye formato que puede servir de guía para el levantamiento de las actas de asamblea

FORMATO:

EN _____, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS _____

(Nombre del municipio)

_____ HORAS DEL _____ DE MIL NOVECIENTOS

(Hora con letra)

(Fecha con letra)

NOVENTA Y _____

SE REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE _____

(Nombre de la institución)

UBICADA EN _____ ESTADO

(Domicilio, calle, no. int., colonia, municipio)

DE MÉXICO. PREVIA CONVOCATORIA HECHA A LOS ASOCIADOS A EFECTO

DE LLEVAR A CABO UNA ASAMBLEA GENERAL _____

(Ordinaria o extraordinaria)

QUE SE CELEBRA BAJO LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA I - LISTA DE

PRESENTES II - INSTALACION DE LA ASAMBLEA III - CAMBIO DE PATRONATO

IV - ASUNTOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE

ASAMBLEA SE DESIGNA COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MISMA A

LOS SEÑORES (AS) _____

(Nombre de las personas que vayan a fungir con tales caracteres)

RESPECTIVAMENTE EN DESAHOGO DEL PRIMERO Y SEGUNDO PUNTO DE

LA ORDEN DEL DÍA. EL SECRETARIO TOMA LISTA DE PRESENTES POR LO

QUE MANIFESTANDO QUE EXISTE QUORUM LEGAL EN CONSECUENCIA

SERAN VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN

SOLICITA LA PALABRA _____

(Anotar nombre de la persona que este fungiendo como presidente de la asamblea)

Y LA ASAMBLEA LO AUTORIZA Y EN EL USO DE LA MISMA Y EN DESAHOGO

DEL TERCER PUNTO A DESARROLLAR _____

(Se hará breve reseña del porque se da el cambio de patronato, además hará referencia de las personas, ya sea que salgan del patronato o cambien de cargos, haciendo referencia además del nuevo patronato mencionando cargos y las personas que los asumirán)

UNA VEZ HECHA LA PROPUESTA LA ASAMBLEA DELIBERA Y AUTORIZA
CONTINUANDO EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO A DESARROLLAR

ASUNTOS GENERALES _____

(Se tratarán los asuntos que se consideren pertinentes como generales)

UNA VEZ HECHA LA PROPUESTA LA ASAMBLEA DELIBERA Y LA APRUEBA
POR UNANIMIDAD DE VOTOS FACULTANDO AL SR (A) _____

(Nombre de la persona

que representará a la institución)

PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA INSTITUCIÓN SEA EL
REPRESENTANTE Y VOCERO AUTORIZADO PARA TRATAR ASUNTOS
RELACIONADOS CON LA INSTITUCIÓN ANTE ORGANISMOS OFICIALES Y
ANTE LA H JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA. POR LO QUE NO HABIENDO
OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA DICHA ASAMBLEA, A
LAS _____HRS DE SU FECHA FIRMANDO LOS QUE EN ELLA
INTERVINIERON

ANEXO B.**ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE SALUD.**

"Crear y administrar establecimientos de salubridad y asistencia pública y de terapia social, en cualquier lugar del territorio nacional, organizar la asistencia pública en el Distrito Federal, aplicar a la beneficencia pública los fondos que le proporcione la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública, organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública, impartir asistencia médica y social a la maternidad y a la infancia, organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República, dirigir la policía sanitaria general y la especial, controlar la preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas, ejercer control sobre la preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, con excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la convención de Ginebra, etc."(1)

Dentro de esta Secretaría existen organismos descentralizados que administran asuntos específicos con determinada autonomía orgánica, capacidad de estructurarse y dictarse sus propios ordenamientos reguladores, y de autonomía técnica, pero sin dejar de ser parte del Estado, tal es el caso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que se encuentra en todos los Estados de la República, es por eso que la Junta de Asistencia Privada es un organismo desconcentrado, que únicamente goza de autonomía técnica, facultad de elegir por sí mismo las normas técnicas para su adecuada gestión y sigue perteneciendo al Estado.

(1) Pérez de León E., Enrique. Notas de Derecho Constitucional y Administrativo, pag. 209

2. ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBEN CONSIDERAR LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA A PARTIR DE SU CONSTITUCIÓN.

2.1. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

El Registro Federal de Contribuyentes deberá ser tramitado a través del módulo de recepción de la oficina de correos autorizada o en el módulo de atención fiscal de la Administración Fiscal Federal. El Registro Federal de Contribuyentes de esta institución (formato R-1) y la cédula en donde se indica el número de registro correspondiente, quedan en poder de la institución, pero se tiene que remitir una copia a la Junta. Es obligación de la institución solicitar la inclusión a la lista de personas autorizadas para recibir donativos que se consideren deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el Diario Oficial de la Federación, (Anexo 31 de la Resolución Miscelánea 1996-1997)

2.2. LIBROS DE CONTABILIDAD.

Respecto a los libros de contabilidad los Patronatos deberán apearse a los lineamientos establecidos en la Ley de Asistencia Privada del Estado de México, debiendo llevar los libros en los que consten todas las operaciones que realicen libro diario, mayor y libro de actas. Dichos libros deberán ser presentados a la Junta dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que se protocolicen para su autorización, además de que a la brevedad posible se debe dar a conocer el domicilio de donde se encuentran dichos libros. La institución deberá dar a conocer a la Junta el sistema contable utilizado para el registro de sus operaciones así como

la decisión, en su caso de cambio de sistema

2.3. INFORMACIÓN FINANCIERA.

Todas las Instituciones de Asistencia Privada adscritas a la Junta, deberán presentar a la misma, los informes financieros apegándose a los lineamientos establecidos por la Ley de Asistencia Privada del Estado de México. La información financiera que deberá remitirse a la Junta, será

A) TRIMESTRALMENTE.

- Balanza de Comprobación Saldo anterior, movimientos del mes, y saldo actual

- Estado de Egresos e Ingresos

Con sus respectivas relaciones de cuentas analíticas de los rubros más importantes como Ingresos, Gastos y otros Egresos. Adicionalmente hay que incluir del Anexo A al D los cuales se muestran al final del capítulo

Anexo A Relación de Donativos con Deducibilidad Fiscal

Anexo B Estado de Rentas

Anexo C Estado de Inversiones en Valores

Anexo D Relación de Inmuebles

- Conciliación Bancaria o copia del Estado de Cuenta

- Declaraciones Mensuales, formato 1 por las retenciones de impuestos que le correspondan al trimestre

B) ANUALMENTE.

- Balance General

- Estado de Egresos e Ingresos

- Anexo A al D y Relación de Cuentas Analíticas

- Conciliación Bancaria o copia del Estado de Cuenta

- Remitir copias de las declaraciones anuales informativas del Impuesto Sobre la Renta (formato HISR-71), de las personas a las que se les hubieran efectuado retenciones en su caso, una vez presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del módulo de recepción de la oficina de correos autorizada, o en el módulo de atención fiscal de la Administración Fiscal Federal que le corresponda a su domicilio

La información financiera antes descrita deberá remitirse bajo la firma y responsabilidad del Patronato, debiendo ser suscrita además, por el encargado de la contabilidad

La información que se lleva a la Junta trimestralmente deberá ser hasta el día 17 del mes siguiente al que concluya el trimestre

2.4. CATÁLOGO E INSTRUCTIVO AL CATÁLOGO DE CUENTAS.

Respecto al registro de operaciones contables deberán apegarse al Catálogo de Cuentas de Instituciones de Asistencia Privada, así como considerar que la institución puede abrir todas las cuentas y subcuentas necesarias para llevar un control más exacto de las actividades, sin embargo la Junta desconoce la amplitud de las subcuentas que se manejarán, por lo que se recomienda hacer llegar un ejemplar del catálogo de cuentas utilizado

Posteriormente se encontrará Instructivo y Catálogo de Cuentas para el registro de las operaciones realizadas por las Instituciones de Asistencia Privada (Anexo G), así como los formatos a los que se deberán apegar necesariamente

2.5. PRESUPUESTO.

Con el propósito de que el Patronato cumpla con las disposiciones del artículo 33 fracción VI y XI de la Ley de Asistencia Privada, respecto a la remisión de su presupuesto de Ingresos, Egresos e Inversiones en Activos Fijos y programa de trabajo (Anexo H) para el ejercicio 19____ se remiten los instructivos y formatos que se deben utilizar para su elaboración

Para que la Junta esté en posibilidades de aprobar oportunamente el presupuesto y programa de trabajo con el artículo 45 fracción X y XII de la Ley de Asistencia Privada se debe considerar lo siguiente

A) Presupuesto Anual.

- Enviar el presupuesto en el formato que para tal efecto se remite, anexando

relación en la que se especifique qué rubros componen colectas y donativos y de quién se espera obtenerlos, costo de servicio asistencial y gastos de administración

- Presentarlo a más tardar el día 1o de Diciembre del año en curso

B) Programa de Trabajo.

El cual debe contener los siguientes puntos: Presentación o introducción, antecedentes, justificación, objetivos generales y específicos, metas, universo del trabajo, cronograma (Tiempo), recursos, supervisión y evaluación

2.6. FIANZAS.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Asistencia Privada, se recomienda que a la brevedad posible se constituya una fianza otorgada por una institución en la materia a los empleados de la Institución de Asistencia Privada que manejen fondos, por el monto que determine el Patronato de la misma, debiendo enviar a la Junta copia de la fianza para su aprobación

2.7. EVENTOS.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Asistencia Privada para el Estado de México, los Patronatos podrán solicitar donativos, organizar colectas, rifas, tómbolas, loterías y en general toda clase de festivales o de diversiones, a condición de que se destinen íntegramente las utilidades que reciban por estos medios a la ejecución de actos propios de sus fines, obteniendo previamente las autorizaciones de la Junta y de las autoridades correspondientes mediante oficio, las cuales deberán ser solicitadas para su trámite por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar el evento

Es necesario proporcionar los datos siguientes

- 1. Domicilio completo donde se realizará el evento**
- 2. Horario de duración**
- 3 Fechas en que se llevará a cabo**
- 4 De qué tipo de evento se trata**

Al finalizar el evento deberán enviar a la Junta un reporte por escrito de los ingresos obtenidos en un plazo no mayor de 10 días, mismos que deberán ser depositados en la institución bancaria con la que trabaja la Institución de Asistencia Privada dentro de los 3 días siguientes al que se generen, esto con el objeto de dar cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Asistencia Privada del Estado de México

2.8. FONDOS Y VALORES.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Asistencia Privada del Estado de México, todos los fondos y valores de la institución deberán ser depositados en la institución bancaria con la que opera, dentro de los 3 días siguientes al que se generen, debiendo enviar copia de los depósitos efectuados junto con la información trimestral que envíen a la Junta

2.9. CONTRATO DE TRABAJO.

Es necesario tomar en cuenta algunos criterios relacionados con el ejercicio

presupuestal de las partidas vinculadas con los recursos humanos, de la institución (Anexo I):

1. Considerar el porcentaje de incremento autorizado como regla general a los salarios, que para tal efecto publica el Diario Oficial de la Federación en forma anual

2. Todas las personas que reciban con motivo de servicio que presten a la institución, cualquier cantidad de dinero de manera regular, se entenderá, que está vinculado por una relación de trabajo, por lo cual deberán firmar un contrato con la institución. Si ésto no fuera así, y se tratase de un servicio voluntario, se deberá firmar un convenio de carácter civil con la institución, dejando perfectamente claro que se trata de un servicio voluntario y que el apoyo económico, si se otorgase, sería para ayudar a su transportación o alimentación, y no un salario

3. Para evitar reclamaciones posteriormente en conflictos de carácter laboral, no se deben otorgar gratificaciones, incentivos o prestaciones adicionales a las estrictamente establecidas, en el contrato laboral respectivo. Por lo anterior no deberán otorgar gratificaciones adicionales a las contractuales, cualesquiera que sean sus denominaciones o conceptos

4. Todas las contribuciones fiscales a cargo de terceros, deberán ser cubiertas precisamente por ellos; en su caso, la institución las retendrá y enterará oportunamente al fisco.

5. No se deberán tener trabajadores o empleados a los que se les pague por honorarios, a menos que se trate de verdaderos servicios profesionales externos, o si existiese la justificación, como pudiera ser el caso de personas que se encuentren jubiladas.

6. Dar aviso a la Junta de Asistencia Privada de los cambios en las prestaciones que se realicen en los contratos.

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.
RELACIÓN DE DONATIVOS CON DEDUCIBILIDAD FISCAL

INSTITUCIÓN: _____
FECHA DEL _____ AL _____ DE 19 _____.

No. DE FOLIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DONANTE	IMPORTE DEL DONATIVO	PERSONA A QUIEN SE ENVIARA CARTA DE AGRADECIMIENTO	DIRECCIÓN, CALLE No., C.P. COLOMIA

ESTE FORMATO SE ENVIA A LA JUNTA CON LA INFORMACION FINANCIERA QUE SE REMITE TRIMESTRALMENTE. DEBIENDO SER EL MISMO IMPORTE QUE SE REPORTA EN INGRESOS POR ESTE CONCEPTO.

NOTA LLENAR UN FORMATO POR MES

AMEXQ. S.

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.
ESTADO DE RENTAS.

INSTITUCIÓN: _____
 FECHA DEL _____ AL _____ DE 19 _____.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE	NOMBRE DEL ARRENDATARIO	CONTRATO		RENTAS			NUM. DE MESES DEL ADEUDO
		FECHA INICIO	PLAZO	IMPORTE MENSUAL	PAGADAS ANUALMENTE	ADEUDO ACTUAL	

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.
ESTADO DE INVERSIONES EN VALORES.

INSTITUCIÓN: _____
FECHA DEL _____ AL _____ DE 19 _____.

INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO DE INVERSION	PLAZO	IMPORTE DE LA INVERSION	TASA DE INTERES PROMEDIO (MENSUAL)

ANEXO E.

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.
RELACIÓN DE INMUEBLES.

INSTITUCIÓN: _____
 FECHA DEL _____ AL _____ DE 19 _____.

UBICACION DEL INMUEBLE	TIPO DE INMUEBLE (1)	VALOR (2)		RÉGIMEN JURÍDICO DE PROPIEDAD (3)	DESTINO DEL INMUEBLE (4)	OBSERVACION
		DE REGISTRO CONTABLE	ACTUAL			
TOTAL DE INMUEBLES AL						

- (1) SEÑALAR SI ES EDIFICIO, CASA O TERRENO
 (2) EN CASO DE TENER AVALUO ACTUALIZADO, ESPECIFICAR SU IMPORTE EN LA COLUMNA DE VALOR ACTUAL
 (3) INDICAR SI ES PROPIEDAD O COPROPIEDAD

- (4) INDICAR LA CLAVE A B C D E DE ACUERDO A LO SIGUIENTE
 A SERVICIO ASISTENCIAL
 B ARRENDAMIENTO CASA-HABITACIÓN
 C ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL
 D IMPRODUCTIVOS
 E OTROS USOS (ESPECIFICAR)

ANEXO E

ANEXO G.

CATÁLOGO DE CUENTAS E INSTRUCTIVO.

El objetivo del catálogo de cuentas es realizar una labor de uniformidad para facilitar el trabajo operativo y de análisis de la información financiera, su uso es por lo tanto de carácter obligatorio para todas las Instituciones de Asistencia Privada, en la elaboración de Estados Financieros informativos para la Junta de Asistencia Privada

El catálogo se divide en cinco partes principales

Activo Bajo este rubro deben agruparse todas las cuentas cuyos saldos representen, efectivo, cuentas por cobrar, inversiones, bienes muebles e inmuebles, mercancías, pagos por anticipado, etc., propiedad de la institución

Pasivo El pasivo comprende obligaciones presentes provenientes de operaciones o transacciones pasadas en el que se registren adeudos por la adquisición de bienes o servicios, cobros anticipados por la prestación de servicios, obligaciones contractuales o impositivas, préstamos de instituciones de crédito o particulares, etc

Patrimonio Agrupan las cuentas que representan el patrimonio inicial incrementado o disminuido por los resultados obtenidos a través de los años de operación

Resultado-Cuentas Acreedoras Bajo este rubro, se agrupan los ingresos que tengan las instituciones, entendiéndose por ingreso a todo valor recibido por

concepto de transacciones y operaciones encaminadas a lograr el objetivo de la institución

Resultado-Cuentas Deudoras Bajo este rubro se agrupan los egresos que tengan las instituciones entendiéndose por egreso a todo valor erogado por concepto de transacciones y operaciones encaminadas a lograr el objetivo de la institución

Cada uno de los rubros anteriores se desglosa en diferentes partes que a continuación se muestran, cada una de las cuentas que contiene el catálogo se explican a detalle en el instructivo al catálogo de cuentas

CATÁLOGO DE CUENTAS.**1 ACTIVO****11 ACTIVO CIRCULANTE**

- 1101 Fondo Fijo de Caja
- 1102 Bancos
- 1103 Inversiones en Valores
- 1104 Cuentas por Cobrar
- 1105 Documentos por Cobrar
- 1106 Deudores Diversos

12 ACTIVO FIJO

- 1201 Terrenos y Mejoras
- 1202 Edificios y Construcciones
- 1203 Mobiliario y Equipo de Servicio Asistencial
- 1204 Mobiliario y Equipo de Administración
- 1205 Equipo de Transporte de Servicio Asistencial
- 1206 Equipo de Transporte de Administración
- 1207 Otros Equipos

13 ACTIVO DIFERIDO

- 1301 Gastos de Organización
- 1302 Gastos de Instalación
- 1303 Gastos Anticipados
- 1304 Seguros Pagados por Anticipado
- 1305 Promoción y Publicidad
- 1306 Impuestos Pagados por Anticipado
- 1307 Intereses Pagados por Anticipado
- 1308 Gastos Preoperativos

14 OTRO ACTIVO

- 1401 Hipotecas por Cobrar
- 1402 Depósitos Otorgados en Garantía

2 PASIVO**21 PASIVO A CORTO PLAZO**

- 2101 Cuentas por Pagar
- 2102 Documentos por Pagar a Corto Plazo
- 2103 Cuentas por Pagar Junta de Asistencia Privada
- 2104 Otras Cuotas e Impuestos por Pagar
- 2105 Provisiones Diversas
- 2106 Productos Cobrados por Anticipado

22 PASIVO A LARGO PLAZO

- 2201 Depositos Recibidos en Garantía
- 2202 Obligaciones Diversas

3 PATRIMONIO

- 3101 Patrimonio
- 3102 Resultado Año en Curso
- 3103 Resultado de Ejercicios Anteriores

4 RESULTADO-CUENTAS ACREEDORAS**41 RECUPERACIONES POR SERVICIO ASISTENCIAL**

- 4101 Cuotas Servicio de Albergue
- 4102 Cuotas Educativas
- 4103 Cuotas por Consultas Médicas

- 4104 Cuotas por Servicio de Panteón
- 4105 Cuotas por Servicios Hospitalarios
- 4106 Otros

42 INGRESOS PATRIMONIALES

- 4201 Rentas
- 4202 Intereses
- 4203 Utilidad en Venta de Inmuebles y Equipo
- 4204 Otros

43 INGRESOS POR COLECTAS Y DONATIVOS

- 4301 Colectas y Eventos
- 4302 Donativos
 - 4302 01 Efectivo
 - 4302 02 Especie
- 4303 Legados
- 4304 Otros

44 VENTAS

- 4401 Ventas

45 PRODUCTOS FINANCIEROS

- 4501 Productos Financieros

5 RESULTADO-CUENTAS DEUDORAS**51 COSTO DE SERVICIO ASISTENCIAL**

- 5101 Costo de Servicio de Albergue
- 5102 Costo de Planteles Educativos
- 5103 Costo de Consultas Médicas

- 5104 Costo de Servicio de Panteón
- 5105 Costo de Servicios Hospitalarios.
- 5106 Otros Costos

Subcuentas de Costos Generales

- 01 Sueldos
- 02 Prestaciones
- 03 Honorarios
- 04 Honorarios del Patronato
- 05 Alimentos
- 06 Material Escolar
- 07 Medico y Medicinas
- 08 Servicios de Panteon
- 09 Seguros y Fianzas
- 10 Renta
- 11 Mantenimiento de Edificio
- 12 Mantenimiento de Vehiculos
- 13 Mantenimiento de Muebles y Equipo
- 14 Impuestos y Derechos
- 15 Vestuario y Roperia
- 16 Combustibles y Lubricantes
- 17 Luz y Telefono
- 18 Mercancias y Materiales
- 19 Cuotas y Suscripciones
- 20 Papeleria y Articulos de Oficina
- 21 Pasajes y Estacionamiento
- 22 Vanos

52 COSTO DE INMUEBLES ARRENDADOS

- 5201 Costo de Inmuebles Arrendados

53 COSTO DE COLECTAS Y EVENTOS

5301 Colectas y Eventos

5302 Otros

54 COSTO DE VENTAS

5401 Mercancías o Materiales

55 AYUDAS ECONÓMICAS

5501 En Efectivo

5502 En Especie

5503 Donativos Otorgados a Instituciones de Asistencia Privada.

5504 Otros Donativos

56 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

5601 Sueldos

5602 Prestaciones

5603 Honorarios

5604 Honorarios del Patronato

5605 Alimentos

5606 Material Escolar

5607 Médico y Medicinas

5608 Servicios de Panteón

5609 Seguros y Fianzas

5610 Renta

5611 Mantenimiento de Edificio

5612 Mantenimiento de Vehículos

5613 Mantenimiento de Muebles y Equipo

5614 Impuestos y Derechos

5615 Vestuario y Ropería

5616 Combustibles y Lubricantes

5617 Luz y Teléfono

5618 Mercancias o Materiales
5619 Cuotas y Suscripciones
5620 Papeleria y Articulos de Oficina
5621 Pasajes y Estacionamiento
5622 Vanos

57 OTROS GASTOS

5701 Financieros
5702 Legales

INSTRUCTIVO AL CATÁLOGO DE CUENTAS.**1 ACTIVO****11 ACTIVO CIRCULANTE****1101 FONDO FIJO DE CAJA.**

Saldo Deudor, representa el importe del saldo en efectivo, en comprobantes o la suma de ambos de una fecha dada, en poder de algún empleado o funcionario de la institución

Se cargará por la constitución o incremento del fondo fijo de caja y se abonará por la disminución o cancelación del fondo fijo

1102 BANCOS.

Saldo Deudor, representa la presencia de efectivo en las instituciones de crédito, propiedad o a favor de la institución a una fecha dada

Se cargará por los depósitos que se efectúen y se abonará por los cheques expedidos los cuales invariablemente serán nominativos

1103 INVERSIONES EN VALORES.

Saldo Deudor, representa el monto de las inversiones y valores propiedad de la institución a una fecha dada

Se cargará por la compra de valores autorizados, por depósitos con intereses

en sociedades nacionales de crédito o por adquisición de pagarés bancarios; se abonará por la venta o retiro de los mismos

Nota: Cabe recordar que se deben considerar las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Asistencia Privada del Estado de México como ya se hizo mención en el capítulo 1

1104 CUENTAS POR COBRAR.

Saldo Deudor esta cuenta representa activos originados por ventas, servicios prestados otorgamientos de prestamos y por otros conceptos análogos. Las instituciones registrarán dichos derechos exigibles cuando no exista la garantía firmada de algún documento para el cobro de dicho derecho

Se cargara por las deudas a favor de la institución si no existe documento y se abonará por el cobro de dicha deuda

1105 DOCUMENTOS POR COBRAR.

Saldo Deudor esta cuenta representa activos originados por ventas, servicios prestados otorgamientos de prestamos y por otros conceptos análogos. Las instituciones registrarán dichos derechos exigibles cuya recuperabilidad se encuentre garantizada por pagarés o letras de cambio

Se cargará por las deudas a favor de la institución si existen documentos y se abonará por el cobro de dicha deuda

1106 DEUDORES DIVERSOS.

Saldo Deudor. representa créditos a favor de la institución por concepto de cuentas por cobrar originadas en operaciones ajenas a su giro de actividades

Se cargara cada vez que nos quedan a deber por un concepto distinto al giro de su actividad asistencial. Se abona cuando dichas personas hacen pagos a cuenta o en liquidación o devuelven los valores que estaban a su cargo

12 ACTIVO FIJO**1201 TERRENOS Y MEJORAS.**

Saldo Deudor representa el importe de los terrenos propiedad de la institución contabilizados a su valor historico original

Cuando la adquisición sea mediante operación de compra-venta las instituciones registrarán los terrenos valuándolos al total del costo erogado por dicha operación, es decir, debere incluir el precio de adquisición del terreno, honorarios y gastos notariales, comisiones a agentes, impuestos de trasiación de dominio, honorarios de Abogados y gastos de localización

Cuando la adquisición sea mediante la recepción de un donativo o legado las instituciones registrarán el importe del avalúo bancario correspondiente

En ambos casos el valor de registro puede incrementarse al incluir los costos siguientes demoliciones, limpia desmonte drenaje, calles cooperaciones y costos sobre obras y urbanización, etc. es decir, todos aquellos costos que se efectúan con el fin de mejorar los terrenos

Se cargará por el valor de los terrenos adquiridos mediante operaciones de compra-venta o por el importe del avalúo correspondiente si la adquisición es mediante donativo o legado así como los importes erogados para mejorarlos. Se abonará por la venta de los mismos.

Cabe hacer mención que los importes registrados en esta cuenta deberán ser debidamente separados de los valores de las edificaciones construidas en los terrenos.

1202 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.

Saldo Deudor. representa el valor de los edificios propiedad de la institución contabilizados a su valor histórico original.

En esta cuenta se registran los costos de adquisición o de construcción de los edificios, incluyendo el de las instalaciones y equipo permanente con que cuentan. También deben considerarse dentro del costo conceptos como permisos de construcción, honorarios de Arquitectos e Ingenieros, costos de planeación e ingeniería, gastos legales, gastos de supervisión y de administración, etc., incurridos para llevar a cabo la adquisición o construcción.

Al igual que los terrenos, cuando se trate de edificios adquiridos mediante donativos o legados, el valor de registro deberá corresponder con el de avalúo bancario concerniente.

Cuando la adquisición sea de un inmueble cuyo costo incluya el valor del terreno y de la construcción edificada sobre el mismo, la institución tendrá que valerse del avalúo bancario para distribuirlo y registrar por separado el valor de cada bien.

Asimismo, en el caso de los inmuebles que ya en la actualidad estén registrados conjuntamente el valor del terreno y del edificio y la institución no cuente con las bases para su reclasificación, tendrá que valerle del avalúo bancario para efectuar el registro separado de su valor

Se cargará por costo de construcción de compra o por el monto del avalúo que se practique según se trate de construcciones o edificios donados o legados y se abonará por la venta de los mismos

1203 MOBILIARIO Y EQUIPO DE SERVICIO ASISTENCIAL.

Saldo Deudor, representa las inversiones en inmuebles y equipo para servicio asistencial propiedad de la institución y contabilizados a su valor histórico original

A través de esta cuenta se manejarán los muebles, equipo y accesorios que la institución requiera para cumplir su objeto asistencial tales como sillas, escritorios, pizarrones, etc., para las que otorgan instrucción educativa; equipo médico, instrumental quirúrgico, camas, etc., para los hospitales y camas, mesas, sillas, estufas, etc., para las que proporcionan servicio de asilo

En los casos de que alguna institución preste dos o más servicios diferentes, o cuando así lo considere pertinente, podrá utilizar las subcuentas necesarias con la obligación de otorgar a la Junta el concentrado de información en la cuenta 1203

Este mobiliario y equipo deberá valuarse al costo de adquisición o valor histórico, el cual comprende tanto el precio de compra pagado, más los gastos que se efectúen para ubicar el mobiliario o equipo en el lugar que se desee y que

permita su funcionamiento, como es el caso de los gastos de transporte, instalaciones, etc

Esta cuenta se cargará por los muebles y equipo comprados y que serán destinados al servicio asistencial, a su costo de adquisición o al importe del avalúo . si se tratará de muebles o equipo donado Se abona por los muebles y equipo vendidos o dados de baja

1204 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION.

Saldo Deudor, representa las inversiones en inmuebles y equipo al servicio de la administración, propiedad de la institución y contabilizados a su valor histórico original

El registro de bienes en esta cuenta deberá ser similar y bajo los mismos lineamientos dados en la cuenta anterior (1203), con la diferencia, de que en ésta deberán registrarse los bienes dedicados exclusivamente al servicio de la administración, es decir calculadoras, máquinas de escribir, escritorios, sillas, libreros, archiveros, etc

1205 EQUIPO DE TRANSPORTE DE SERVICIO ASISTENCIAL.

Saldo Deudor, representa las inversiones en equipo de transporte para servicio asistencial propiedad de la institución y contabilizados a su valor histórico original.

Esta cuenta se carga por la compra de vehículos al servicio de la obra asistencial o por el monto del avalúo de los que fueron recibidos en donativos. Se abona por la venta o baja de los vehículos de la institución

Para su registro se deberá incluir el precio de compra, así como también los gastos inherentes y necesarios para realizar la transacción, como son los traslados, seguros, impuestos, registros, etc

1206 EQUIPO DE TRANSPORTE DE ADMINISTRACIÓN.

Saldo Deudor, representa las inversiones en equipo de transporte para servicio administrativo propiedad de la institución y contabilizados a su valor histórico original

Esta cuenta es similar a la anterior y se diferencia en que estos vehículos estarán al servicio de la administración

1207 OTROS EQUIPOS.

Saldo Deudor, representa las inversiones en equipo propiedad de la institución y contabilizados a su valor histórico original

En esta cuenta se registrarán todos aquellos muebles y equipos no detallados en las cuentas anteriores y de los cuales se deberá llevar un registro analítico, por citar un ejemplo equipo de cómputo, los muebles y maquinaria o equipo utilizado por una institución que para allegarse recursos se dedique a la transformación y venta de algún producto

NOTAS DE CARACTER GENERAL PARA EL GRUPO 12 MUEBLES Y EQUIPO.

1 Cuando se reciba como donativo o legado un lote de activo fijo sin especificar el precio que corresponda a cada uno de los bienes que incluya, el costo total del lote, debe distribuirse entre los diversos bienes con base en el valor relativo de cada uno determinado por el avalúo hecho por los peritos en la materia.

2 Asimismo, cuando los bienes sean adquiridos sin costo alguno deberá asignarse a esas propiedades un valor determinado por el avalúo y se registrarán en la contabilidad con cargo en la cuenta de activo correspondiente y acreditándose en las cuentas 4302 Donativos o 4303 Legados.

3 Dado que el catálogo no incluye cuentas complementarias de activo, es decir depreciaciones y amortizaciones, cuando alguna institución dé de baja por venta o desecho un inmueble o un equipo acreditará la cuenta de activo correspondiente por el valor de registro del bien, cargará a la cuenta 1102 Bancos por el importe del efectivo y cargará la diferencia a las cuentas 5106 Otros Costos si se trata de un bien destinado al servicio asistencial o 57 Otros Gastos si se trata de un bien destinado a la administración, cuando en la operación se tenga un déficit, en su caso abonará la diferencia a la cuenta 4203 Utilidad en venta de Inmuebles y Equipo, cuando la operación se efectúe con Superavit.

13 ACTIVO DIFERIDO**1301 GASTOS DE ORGANIZACIÓN.**

Saldo Deudor, representa el importe pendiente de aplicar a resultados por concepto de gastos de organización.

1302 GASTOS DE INSTALACIÓN.

Saldo Deudor, representa el importe de las instalaciones y adaptaciones a inmuebles, propiedad o arrendados, de la institución susceptibles de amortización en periodos futuros

1303 GASTOS ANTICIPADOS.

Saldo Deudor, representa los gastos hechos por anticipado por la institución pendientes de aplicar a resultados

1304 SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO.

Saldo Deudor, representa los pagos por concepto de primas de seguros pagados por anticipado pendientes de aplicar a resultados

1305 PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.

Saldo Deudor, representa los gastos por concepto de promoción y publicidad pendientes de aplicar a resultados

1306 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

Saldo Deudor, representa los impuestos, derechos y aprovechamientos pagados por anticipado pendientes de aplicar a resultados

1307 INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO.

Saldo Deudor, representa los intereses pagados por anticipado pendientes

de aplicar a resultados

1308 GASTOS PREOPERATIVOS.

Saldo Deudor, representa el importe pendiente de aplicar a resultados por concepto de gastos preoperativos

14 OTRO ACTIVO

Bajo este rubro se agrupan otros derechos con que cuente la institución, pero que por su naturaleza no son exigibles o de disponibilidad menor a un año

1401 HIPOTECAS POR COBRAR.

Saldo Deudor, esta constituido por el valor de los créditos otorgados por la institución, cuya recuperabilidad está garantizada por el valor de un inmueble propiedad del deudor y la operación haya sido protocolizada ante la fe de un Notario Público

Para el otorgamiento de estos créditos las instituciones deberán obtener la autorización previa de la Junta y serán pactados a plazos no mayores de 5 años y a tasas de interés ajustables que corresponderá con las que se fijen por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros

Se cargará por el importe de los adeudos por cobrar que se encuentren garantizados con hipoteca Se abona por los pagos que se reciban de dichos adeudos

1402 DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA.

Saldo Deudor, representa el importe de los depósitos constituidos por la institución ante terceros en garantía de contratos y servicios, como por ejemplo podemos citar el depósito que toda persona física o moral debe hacer ante la compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. para garantizar el derecho por el suministro de energía eléctrica

Esta cuenta se cargara por depositos constituidos en garantía de contratos y servicios, y se abona por la recuperacion o cancelación de los mismos

2 PASIVO

El pasivo comprende obligaciones presentes provenientes de operaciones o transacciones pasadas en el que se registran adeudos por adquisición de bienes o servicios cobros anticipados por la prestación de servicios, obligaciones contractuales o impositivas préstamos de instituciones de crédito o particulares, etc

21 PASIVO A CORTO PLAZO

2101 CUENTAS POR PAGAR.

Saldo Acreedor estará constituido por saldos a favor de personas físicas o morales, de quienes la institución haya recibido préstamos bienes a crédito y servicios a crédito Se registrarán también en esta cuenta todas aquellas obligaciones o gastos devengados y pendientes de pago, tales como intereses por pagar, sueldos no reclamados, recibos de luz y fuerza y teléfonos, etc siempre que no exista la garantía de títulos de crédito

En esta cuenta se registran, abonando las distintas obligaciones de la institución y se carga por los pagos

2102 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO.

Saldo Acreedor, estara constituido por saldos a favor de personas fisicas o morales, de quienes la institución haya recibido préstamos, bienes a crédito y servicios a crédito. Se registraran también en esta cuenta todas aquellas obligaciones o gastos devengados y pendientes de pago tales como intereses por pagar, sueldos no reclamados, luz y fuerza y teléfonos, etc. siempre que exista la garantía de títulos de crédito.

En esta cuenta se registran, abonando las distintas obligaciones de la institución y se carga por los pagos

2103 CUENTAS POR PAGAR JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA.

Saldo Acreedor, representa los adeudos pendientes de pago a la Junta de Asistencia Privada

El uso de esta cuenta debera ser transitorio ya que mensualmente las instituciones deberán determinar sus ingresos totales, calculando las cuotas correspondientes, cargando el importe calculado a la cuenta 57 Otros Gastos subcuenta 02 legales y acreditando a esta cuenta pero también mensualmente la institución deberá efectuar su pago para cuyo registro realizará lo siguiente: cargo a esta cuenta con abono a la cuenta 1102 Bancos

Se abona mensualmente por el importe del 6 al millar sobre los ingresos obtenidos excepto alimentos y ropa. Se carga por los pagos que deben hacerse

mensualmente

2104 OTRAS CUOTAS E IMPUESTOS POR PAGAR.

Saldo Acreedor, estará constituido por todas aquellas cantidades que por disposiciones legales o fiscales las instituciones están obligadas a retener o enterar a las entidades oficiales correspondientes, tales como cuotas al Seguro Social, cuotas al FONAVIT, Impuesto Sobre el Producto del Trabajo, etc

También se registrarán en esta cuenta los impuestos y derechos a que la institución este obligada directamente, como son impuestos prediales, pagos por derecho de uso de agua, cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y al FONAVIT, etc

Se abona por las cuotas e impuestos a que está obligada la institución a retener y enterar por diversas disposiciones legales o fiscales. Se cargará por los pagos de las mismas

2105 PROVISIONES DIVERSAS.

Saldo Acreedor, en esta cuenta deberán registrarse los pasivos provenientes de obligaciones contractuales, laborales y estatutarias, comunmente denominadas provisiones y representan cargos a los resultados por servicios o beneficios devengados

Cuando en estas situaciones no sea posibles determinar con exactitud el importe del pasivo, deberán registrarse estimaciones lo más certeras posibles. Como ejemplo podemos citar gratificaciones o aguinaldos, primas vacacionales, salarios, indemnizaciones por antigüedad, etc

Se abona por las provisiones que se van creando y serán pagadas con posterioridad

Se carga por los pagos efectuados o cancelados que procedan Su saldo es acreedor y representa las provisiones pendientes de pago Ejemplo provisiones para aguinaldo, prima de antigüedad etc

2106 PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO.

Saldo Acreedor estarán formados por las cantidades de dinero que las instituciones reciben anticipadamente y que para el acreedor amparan un servicio pendiente de recibir, tal es el caso de las rentas, colegiaturas, intereses, etc., mismos que conforme se devengan se convierten en ingresos

22 PASIVO A LARGO PLAZO

Bajo este rubro estarán representados los adeudos cuyo vencimiento sea posterior a un año La parte del pasivo a largo plazo que por el transcurso del tiempo llegue a ser pagadero dentro de los próximos doce meses, se convertirá en pasivo a corto plazo y por lo tanto debe clasificarse como tal

2201 DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA.

Saldo Acreedor, representa el importe de los depósitos constituidos por terceros ante la institución, para garantizar los derechos por los servicios, tales como depósitos en garantía de rentas

Las Instituciones de Asistencia Privada cada vez que celebren un contrato de arrendamiento, deberán exigir al arrendatario el depósito y aval correspondientes

Se abona por los depósitos recibidos para garantizar un servicio. Se carga por las devoluciones o cancelaciones de los mismos. Su saldo será acreedor y representa el importe de los depósitos a favor de terceros.

2202 OBLIGACIONES DIVERSAS.

Saldo Acreedor, estará constituido por las obligaciones contraídas por la institución con vencimientos mayores a un año. El ejemplo clásico de estas obligaciones son las hipotecas por pagar, que como su nombre lo indica, son pasivos que la institución deberá garantizar mediante la hipoteca de un bien mueble, por lo tanto, son operaciones que deben ser autorizadas previamente por la Junta de Asistencia Privada.

Se acreditan por los importes de las diversas obligaciones de la institución contraídas a plazo mayor de un año y se cargará por los pagos de las mismas.

3 PATRIMONIO

Agrupará las cuentas que representan el patrimonio inicial incrementado o disminuido por los resultados obtenidos a través de los años de operación.

3101 PATRIMONIO.

Saldo Acreedor, representa el patrimonio inicial, o sea el importe de los bienes con los cuales la institución inició sus operaciones, más o menos los superávits o déficits que cada año recibe como traspaso de la cuenta 3102 Resultado Año en Curso.

Se abonará con el importe con que la institución inicia sus actividades.

anualmente recibirá un cargo o un abono por el déficit o superávit obteniendo en el ejercicio anterior, cuyo traspaso se hará una vez que el resultado haya sido revisado y aprobado por el Patronato. Asimismo, podrá ser cargada o acreditada, según lo amerite el caso, cuando sea necesario ajustar los resultados de los años anteriores.

3102 RESULTADO AÑO EN CURSO.

Saldo. Puede ser acreedor o deudor según sea el resultado obtenido durante el ejercicio, a la apertura de operaciones del año siguiente, el saldo será traspasado a la cuenta 3101 Patrimonio.

3103 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Saldo. Puede ser acreedor o deudor, representa los resultados de los ejercicios anteriores pendientes de aplicar, mostrando las utilidades o pérdidas, según sea el caso, esta cuenta suele también llamarse utilidades retenidas.

4 RESULTADO-CUENTAS ACREEDORAS

Bajo este rubro se agruparán o registrarán los ingresos que tengan las instituciones, entendiéndose por ingreso a todo valor recibido por concepto de transacciones y operaciones encaminadas a lograr el objetivo de la institución.

41 RECUPERACIONES POR SERVICIO ASISTENCIAL

En este grupo de cuentas, se registrarán todas aquellas cuotas que las instituciones reciban a cambio de la prestación del servicio asistencial. Cuando alguna institución otorgue dos o más servicios, deberá separar sus cuotas o

ingresos y registrarlos debidamente en las cuentas siguientes

4101 CUOTAS SERVICIO DE ALBERGUE.

Saldo Acreedor. representa las cuotas que la institución percibe por dar albergue a ancianos, niños y adolescentes, a cambio del servicio asistencial

Las instituciones que tengan como objeto el albergar ancianos o niños, deberán registrar en esta cuenta las cuotas que periódicamente reciben de parte de las personas beneficiadas, a cambio del servicio, es decir, la cuota que fija el Patronato en cada caso una vez realizado el estudio de trabajo social o la cuota mensual que los familiares estén dispuestos a aportar por el cuidado del asilado

Estas cuotas no deberán nunca ser registradas como donativo, ya que éstos deben recibirse sin ninguna condición y las cuotas, como ya se dijo antes, son a cambio del servicio asistencial

4102 CUOTAS EDUCACIONALES.

Saldo Acreedor. representa las cuotas por colegiaturas e inscripciones que se reciban a cambio de otorgar instrucción educativa. Dichas cuotas deberán ser fijadas de conformidad con los mandatos testamentarios o estatutarios y aprobados previamente por la Junta de Asistencia Privada

4103 CUOTAS POR CONSULTAS MÉDICAS.

Saldo Acreedor. representa los ingresos recibidos por las consultas externas que se presten al público. En los casos en que se dé consulta y medicinas, se deben separar los conceptos, registrando el importe de las medicinas en la cuenta

4106 Otros o en la cuenta 4401 Ventas, si la institución utiliza comunmente la operación de venta de medicinas para allegarse recursos

4104 CUOTAS POR SERVICIO DE PANTEÓN.

Saldo Acreedor, representa los ingresos por concepto del servicio de inhumaciones y exhumaciones. Los ingresos que reciban las instituciones que por mandato testamentario o estatutario tengan como objetivo el otorgar servicio de inhumación o exhumación, deberán ser registrados en esta cuenta. Cuando las instituciones no tengan en su objetivo proporcionar estos servicios, pero ocasionalmente los otorguen y reciban por ello algún ingreso, deberán registrarlo en la cuenta 4302 Donativos o 4303 Legados.

4105 CUOTAS POR SERVICIOS HOSPITALARIOS.

Saldo Acreedor, representa los ingresos que perciben las instituciones que prestan atención médico-hospitalaria interna, tales como cuotas diarias por cama o cuarto, medicinas, intervenciones quirúrgicas, estudios de laboratorio, radiológicos, etc.

Asimismo, las instituciones podrán para un mejor control utilizar las subcuentas o los registros auxiliares que consideren necesarios, pero la información que se envíe a la Junta de Asistencia Privada, deberá concentrar en esta cuenta la totalidad de los ingresos percibidos por tales conceptos.

4106 OTROS.

Saldo Acreedor, representa otras cuotas de recuperación percibidas a cambio del servicio asistencial objeto de la misma, y que por su naturaleza no

puedan o no deban ser incluidas en los conceptos anteriores, siempre y cuando el mencionado servicio sea el objeto de la institución, puesto que para casos extraordinarios o esporádicos podrá utilizar la cuenta 4304 Otros

42 INGRESOS PATRIMONIALES

Esta cuenta esta integrada por todos aquellos ingresos que la institución recibe de los bienes que integran su patrimonio tales como renta de inmuebles, intereses de valores de créditos hipotecarios y depósitos a plazo, utilidades en venta de activos en cambios, etc

4201 RENTAS.

Saldo Acreedor, representa los ingresos que la institución percibe por arrendamiento de los inmuebles propiedad de la institución o cuando el usufructo sea a favor de la misma. Para un mejor control, las instituciones podrán valerse de registros auxiliares la información que se envíe a la Junta de Asistencia Privada, deberá concentrar todos los ingresos por rentas en esta cuenta

4202 INTERESES.

Saldo Acreedor, representa los productos que la institución percibe de las inversiones en valores, de los créditos hipotecarios y prendarios

4203 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES Y EQUIPO.

Saldo Acreedor, representa los ingresos que la institución recibe por la utilidad en la enajenación de algún bien patrimonial de la institución

Cuando las instituciones decidan vender algún inmueble o equipo, y por la venta obtengan un precio superior al registrado en libros, deberán efectuar el registro siguiente: cargar a bancos por el importe total de la operación, abonar a la cuenta de activo correspondiente por el valor a que esté registrado el bien sujeto de la venta y abonar a esta cuenta la diferencia entre los dos valores o sea por la utilidad obtenida en la operación.

4204 OTROS.

Los productos que provengan de los bienes patrimoniales y que no se puedan registrar en las tres cuentas anteriores, deberán ser registrados en esta cuenta. Como ejemplo podemos citar: las utilidades por revaluación de activos permanentes, etc.

43 INGRESOS POR COLECTAS Y DONATIVOS

Esta cuenta está integrada por los ingresos que recibe la institución con motivo de la realización de actividades ajenas a su objeto asistencial o bien, mediante las aportaciones gratuitas de terceros.

4301 COLECTAS Y EVENTOS.

Saldo Acreedor, representa los ingresos recibidos por la realización de eventos para allegarse recursos. Como ejemplo de estos eventos podemos citar: Bazares, Kermesses, etc.

4302 DONATIVOS.

Saldo: Acreedor, representa los ingresos que se perciben por donativos.

Para un mejor control interno, las instituciones beneficiadas de esta forma, deberán expedir recibos debidamente requisitados de conformidad a la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Se registrarán en esta cuenta, las cantidades en efectivo que reciban a través de disposiciones testamentarias

4302 01 EFECTIVO.

Saldo Acreedor, representa los ingresos que se perciben por donativos en efectivo

4302 02 ESPECIE.

Saldo Acreedor, representa los ingresos que se perciben por donativos en especie

4303 LEGADOS.

Saldo Acreedor, representa los ingresos que se perciben por legados o bienes

Se registrarán además en esta cuenta, el valor de los bienes que reciban a través de disposiciones testamentarias

4304 OTROS.

Saldo Acreedor, en esta cuenta las instituciones registrarán ingresos provenientes de terceras personas y que por su naturaleza no puedan ser incluidas

en las cuentas anteriores, como ejemplo podemos citar las cuotas de socios, las aportaciones especiales de los miembros del Patronato, etc

44 VENTAS

Esta cuenta está integrada por los ingresos que se reciban de las actividades de ventas que la institución realiza con el fin de allegarse recursos

4401 VENTAS.

Saldo Acreedor se utilizará esta cuenta para registrar los ingresos provenientes de las actividades comerciales que algunas instituciones realizan con el fin de allegarse recursos entendiéndose que dichas actividades comerciales son operaciones normales de la institución que las realiza pues para operaciones extraordinarias de venta de activos permanentes deberá usarse la cuenta 4203 Utilidad en Venta de Inmuebles y Equipo

45 PRODUCTOS FINANCIEROS

Esta cuenta esta integrada por todos aquellos ingresos que se reciban de naturaleza eminentemente financiera, aún cuando no estén directamente relacionados con el objeto de la institución

4501 PRODUCTOS FINANCIEROS.

Saldo Acreedor, durante el ejercicio representa el volúmen de ingresos de naturaleza eminentemente financiera, aún cuando no estén directamente relacionados con el objeto de la institución

5 RESULTADO-CUENTAS DEUDORAS

Bajo este rubro se registrarán y agruparán los egresos que efectúen las instituciones, entendiéndose por egreso a todo costo o gasto realizado en las transacciones u operaciones encaminadas a lograr el objetivo asistencial de la institución

51 COSTO DE SERVICIO ASISTENCIAL

Esta cuenta esta integrada por todos aquellos costos propios del servicio asistencial que la institución utiliza para la prestación del servicio, separándolas debidamente de los gastos de tipo administrativo y los gastos no relacionados directamente con dicho servicio

Nota: Cabe hacer mención que las subcuentas utilizadas en la cuenta de gastos de administración también forman parte del rubro de costo de servicio asistencial (se tiene que distinguir entre gasto de administración y costo asistencial)

5101 COSTO DE SERVICIO DE ALBERGUE.

Saldo Deudor, en esta cuenta se agruparán todos aquellos costos que realiza la institución por concepto del servicio de asilo, tales como los sueldos del personal asignado al cuidado de los asilados los alimentos que consuman, los gastos médicos, medicinas que requieran, los gastos de panteón cuando ocurran defunciones y sea la institución quien los cubra

5102 COSTO DE PLANTELES EDUCATIVOS.

Saldo Deudor, representa todos aquellos costos y gastos que realiza la

institución para otorgar la instrucción educativa, como ejemplo podemos citar honorarios o sueldos del personal docente, servicios en los planteles educativos, papelería y material escolar, mantenimiento de edificios en donde estén ubicados los colegios, etc

5103 COSTO DE CONSULTAS MÉDICAS.

Saldo Deudor, representa todos aquellos costos y gastos que la institución realiza para proporcionar consultas médicas externas tales como honorarios de médicos, enfermeras, recepcionistas, trabajadoras sociales, renta de locales utilizados como consultorios, costo de medicinas si éstas van incluidas en el servicio asistencial, luz y teléfono utilizados en los consultorios

5104 COSTO DE SERVICIO DE PANTEÓN .

Saldo Deudor, en los casos de las instituciones que son propietarias de predios o inmuebles con alguna construcción cuya finalidad es utilizarlos como panteón, deberán utilizar esta cuenta para el registro de los costos inherentes a su mantenimiento y al servicio asistencial que se presente en ellos, se pueden citar como ejemplos sueldos de peones, impuestos y derechos que ocasionan los servicios de inhumación y exhumación, mantenimiento del inmueble, el costo de la ropa usada por los peones, etc

5105 COSTO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS.

Saldo Deudor, representa todos aquellos costos y gastos que la institución realiza para el otorgamiento del servicio hospitalario, tales como sueldos a personal de servicio (afanadoras, intendentes, jardineros, etc), honorarios a personal médico y paramédico, alimentación a los enfermos, costo de inhumaciones, seguros y

fianzas, mantenimiento de edificios, mantenimientos de vehículos, etc

5106 OTROS COSTOS.

Saldo Deudor. representa las partidas que la institución realiza por otro tipo de servicio asistencial que no se pueda incluir en las distintas cuentas como son promotoras de proyectos y programas específicos, centros de desarrollo comunitarios o sociales, etc

52 COSTO DE INMUEBLES ARRENDADOS

En esta cuenta se concentran los costos y gastos que se realizan de los inmuebles propiedad de la institución dados en arrendamiento

5201 COSTO DE INMUEBLES ARRENDADOS.

Saldo Deudor. representa el monto integrado por los costos y gastos realizados de los inmuebles propiedad de la institución dichos costos pueden ser sueldos a conserjes o porteros, jardineros, elevadoristas, etc., honorarios a prestadores de servicios como electricistas, plomeros, carpinteros, etc., seguros contra incendios, pagos de agua, de luz, teléfono, etc

53 COSTO DE COLECTAS Y EVENTOS

En esta cuenta se concentran los costos y gastos que se erogan para la realización de eventos y colectas especiales

5301 COLECTAS Y EVENTOS.

Saldo Deudor, representa todos los costos y gastos que la institución erogue para la realización de eventos y colectas especiales, tales como renta de locales o salones, costo de impresión de boletos o recibos, costo de premios en el caso de rifas o sorteos, pagos por licencias o permisos, gratificaciones a personal empleado para el evento de que se trate, etc. Las instituciones podrán utilizar para su control, los registros auxiliares que consideren necesarios pero la información a la Junta deberá concentrarse en esta cuenta.

5302 OTROS.

Saldo Deudor, representa todos los costos y gastos que la institución erogue por otro tipo de colectas y eventos que no se puedan incluir en otras cuentas.

54 COSTO DE VENTAS

En esta cuenta se concentran los costos y gastos que se erogan para llevar a cabo la actividad de compra-venta (ya sea producido dentro de la propia institución o algunos otros artículos que se adquirieron para vender)

5401 MERCANCÍAS O MATERIALES.

Saldo Deudor, representa los costos y gastos que se realizan para llevar a cabo la actividad de compra-venta (ya sea producido dentro de la propia institución o algunos otros artículos que se adquirieron para vender)

55 AYUDAS ECONÓMICAS

En esta cuenta se concentra el monto total de las ayudas económicas que otorgará la institución, las cuales pueden ser en efectivo o en especie, a personas o a Instituciones de Asistencia Privada u otras, clasificando debidamente de acuerdo a la ayuda o donativo de que se trate en las cuatro subcuentas que para el efecto, se mencionan en el catálogo, se hace notar que en esta cuenta existe para su manejo la limitación a las mencionadas cuatro subcuentas.

5501 EN EFECTIVO.

Saldo Deudor, representa el monto en efectivo de las ayudas que se otorguen a los beneficiarios, ya sea a personas físicas u otras, debiendo especificar el nombre de la institución apoyada.

5502 EN ESPECIE.

Saldo Deudor, representa el monto total de las ayudas económicas en especie que la institución otorga, el valor de registro o costo de los bienes que se otorguen a terceros como ayudas o donativos.

5503 DONATIVOS OTORGADOS A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

Saldo Deudor, representa el monto total de las ayudas económicas que otorgue la institución a Instituciones de Asistencia Privada.

5504 OTROS DONATIVOS.

Saldo Deudor, representa el monto de las ayudas económicas que no se puedan incluir en las distintas cuentas

56 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Esta cuenta agrupa todos aquellos gastos en que incurra la institución al planear, implantar y ejecutar los proyectos, sistemas y controles organizativos que tengan por objeto el buen funcionamiento de la misma

5601 SUELDOS.

Saldo Deudor, representa todas las remuneraciones que se paguen al personal que colabora directamente en cada uno de los costos asistenciales, costo de inmuebles arrendados, gastos de administración, etc

5602 PRESTACIONES.

Saldo Deudor, representa todas las prestaciones que la institución otorgue al personal que labora en la misma y que resulten del contrato de trabajo como aguinaldo, prima vacacional, gastos de previsión social (vales de despensa, fondo de ahorro y otros)

5603 HONORARIOS.

Saldo Deudor, representa las remuneraciones que se paguen por la prestación de servicios personales independientes, que sean necesarios para que la institución lleve a cabo su actividad, ya sea asistencial, de arrendamiento,

administrativa, etc.

5604 HONORARIOS DEL PATRONATO.

Saldo Deudor, representa las remuneraciones que se paguen al Patronato, únicamente en el caso que sus estatutos lo permitan, reflejándose como un gasto de administración

5605 ALIMENTOS.

Saldo Deudor, representa las erogaciones que sean necesarias para la alimentación de las personas que son sujetas del servicio asistencial, tales como productos lácteos, carne, abarrotes, etc., para lo cual será necesario considerar el número de beneficiarios

5606 MATERIAL ESCOLAR.

Saldo Deudor, representa el costo de planteles educativos y otros costos, representando su importe los artículos y materiales didácticos necesarios e indispensables para los planteles educativos y otros

5607 MÉDICO Y MEDICINAS.

Saldo Deudor, representa las erogaciones en la compra de medicamentos que se requieran para prestar el servicio asistencial

5608 SERVICIOS DE PANTEÓN.

Saldo Deudor, representa todos aquellos gastos que se sucedan en las inhumaciones y exhumaciones

5609 SEGUROS Y FIANZAS.

Saldo Deudor representa todas aquellas erogaciones de las primas de seguros de los bienes de las instituciones tales como incendio, robo y daños, así como el monto de la fianza del personal que maneja valores

5610 RENTA.

Saldo Deudor, representa el monto de las erogaciones que se realizan a través de contratos de arrendamiento ya sea de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo el servicio asistencial y su actividad administrativa

5611 MANTENIMIENTO DE EDIFICIO.

Saldo Deudor, representa todos aquellos gastos para la conservación y reparación de los establecimientos asistenciales en arrendamiento y administrativos. Es recomendable que las reparaciones que incrementen considerablemente el valor del establecimiento se manejen como inversión (ampliaciones o mejoras)

5612 MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.

Saldo Deudor, representa todos aquellos gastos de conservación y reparación de vehículos propiedad de la institución

Cabe recordar que para efectos de mantenimiento de vehículos deben reunir los requisitos de vehículos utilitarios

5613 MANTENIMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO.

Saldo Deudor, representa todos aquellos gastos concepto de conservación y reparación del mobiliario y equipo propiedad de la institución

5614 IMPUESTOS Y DERECHOS.

Saldo Deudor, representa todos aquellos gastos realizados por el pago de impuestos y derechos de vehículos propiedad de la institución, pago por servicio de agua que causen los establecimientos propiedad de la institución, así como las aportaciones patronales al IMSS, FONAVIT, SAR, etc., del personal que labora en la institución

5615 VESTUARIO Y ROPERÍA.

Saldo Deudor, representa los gastos de uniformes, batas, overoles, chamarras, guantes y en general ropa de trabajo, así como los artículos que sean necesarios para los albergues asistenciales como son toallas, sábanas, cobertores, colchas, etc

5616 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

Saldo Deudor, representa todos aquellos gastos en gasolina, aceite, gas, diésel, etc., para las instalaciones y vehículos propiedad de la institución. Cabe recordar que para efectos de combustibles de los vehículos deben reunir los requisitos de vehículos utilitarios

5617 LUZ Y TELÉFONO.

Saldo Deudor, representa el consumo de energía eléctrica y servicio telefónico de los inmuebles asistenciales y oficinas administrativas.

5618 MERCANCÍAS O MATERIALES.

Saldo Deudor, representa los gastos del material de limpieza y útiles de aseo, material eléctrico, fotográfico, educativo, medicamentos y material quirúrgico, materias primas para la elaboración de algún producto, herramientas y accesorios, utensilios de cocina, material contra incendio, etc.

5619 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES.

Saldo Deudor, representa todas aquellas erogaciones por concepto de cuotas por suscripciones a revistas, periódicos, publicaciones, etc.

5620 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA.

Saldo Deudor, representa todos aquellos gastos de papelería de escritorio según el costo o gasto de que se trate, como hojas de papel, lápices, gomas, papel de cómputo, plumas, copias fotostáticas, heliográficas y accesorios diversos de oficina.

5621 PASAJES Y ESTACIONAMIENTO.

Saldo Deudor, representa todos aquellos gastos de transportación local y foránea y servicios de estacionamiento indispensables para el servicio asistencial, arrendamiento de inmuebles y gastos administrativos.

5622 VARIOS.

Saldo Deudor, representa todos aquellos gastos que no se puedan integrar a ninguna de las partidas anteriormente relacionadas, tales como gastos de cafetería, fletes y acarreos, cerrajería, servicio de correo y telegráfico, viáticos, transportación aérea, folletería, gastos para actos y ceremonias institucionales y gastos notariales

Si por la naturaleza propia de la institución fuera necesario utilizar otras partidas dentro de sus costos y gastos deberán integrarlo en esta cuenta y especificárselo a la Junta

57 OTROS GASTOS

En esta cuenta se concentrarán los gastos financieros y legales que se erogan por concepto de intereses que tenga que cubrir la institución al recurrir al financiamiento externo a pago de comisiones bancarias así como por las obligaciones legales a la Junta de Asistencia Privada

5701 FINANCIEROS.

Saldo Deudor, representa todos aquellos gastos financieros que ha presupuestado erogar la institución al recurrir al financiamiento externo o al pago de las comisiones bancarias

5702 LEGALES.

Saldo Deudor, representa todos aquellos gastos legales que eroga la institución por concepto de obligaciones legales a la Junta de Asistencia Privada

ANEXO H.**PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN VALORES.****RECOMENDACIONES GENERALES.**

Con el propósito de que los formatos de presupuestos, se elaboren correctamente, se tienen que seguir las siguientes recomendaciones

1 Para la proyección del presupuesto se deben tomar como base los ingresos y egresos que se obtuvieron del 1o de Enero al 31 de Octubre del ejercicio actual, y valorar los dos meses restantes (Noviembre y Diciembre) sobre un promedio de lo real o a través de una balanza de comprobación (Enero-Octubre), más los incrementos o disminuciones que se proyectarán para el próximo ejercicio

2 Los formatos deben cuantificarse en pesos

3 Se debe remitir con oficio firmado por algún miembro del Patronato y nombre de quien lo elaboró

4 Deberán de verificarse las operaciones aritméticas

5 Es importante mencionar que las donaciones en favor de otras Instituciones de Asistencia Privada, donaciones de carácter oneroso o condicional, colectas, bazares, y eventos en general para allegarse recursos no obstante que se presupuesten, deben solicitar la autorización previa y específica de la Junta

6 Se debe enviar relación anexa al presupuesto especificando cada uno de los rubros que forman colectas y donativos, costo de servicio asistencial, gastos de

administración, así como de las que se consideren necesarias

Nota: La Junta de Asistencia Privada titula a este documento Presupuesto de Ingresos, Egresos e Inversiones en Valores pero en mi opinión es un Estado de Ingresos y Egresos sobre bases reales con la función de auxiliar en la planeación del objeto de la institución apoyado con el programa de trabajo ya que un presupuesto se elabora con la información histórica del ejercicio anterior (Enero-Diciembre); con una proyección lo más certera posible

INSTRUCTIVO DE FORMATOS.

En esta hoja se encuentran las partidas anuales que se han presupuestado para el ejercicio de 19__ por concepto de ingresos, egresos, superávit presupuestal e inversiones

INGRESOS.

En estas cuentas se concentrarán los ingresos presupuestados para 19__ por concepto de

41 RECUPERACIONES POR SERVICIO ASISTENCIAL.

Esta cuenta estará integrada por las cuotas que la institución ha presupuestado recibir, a cambio de la prestación de un servicio asistencial

42 PATRIMONIALES.

Esta cuenta estará integrada por todos aquellos ingresos que la institución ha presupuestado recibir de los bienes que integran su patrimonio, tales como renta de

inmuebles, intereses de valores, de créditos hipotecarios y de depósito a plazo, utilidades en venta de activos, en cambio, etc

43 COLECTAS Y DONATIVOS.

Esta cuenta estará integrada por los ingresos que se han presupuestado percibir con motivo de la realización de actividades ajenas a su objeto asistencial o bien, mediante las aportaciones gratuitas de terceros

44 VENTAS.

Esta cuenta estará integrada por los ingresos que se han presupuestado percibir de las actividades de ventas que la institución realiza con el fin de allegarse recursos, o que a través de esta actividad realizan su actividad asistencial; en caso de operaciones extraordinarias de venta de activos permanentes, deberán presupuestarse en la cuenta de ingresos patrimoniales.

45 PRODUCTOS FINANCIEROS.

Esta cuenta estará integrada por todos aquellos ingresos de naturaleza eminentemente financiera, aún cuando no estén directamente relacionados con el objeto de la institución.

EGRESOS.

En estas cuentas se concentrarán las erogaciones que la institución ha presupuestado efectuar por concepto de:

51 COSTO DE SERVICIO ASISTENCIAL.

Esta cuenta estará integrada por todos aquellos costos propios del servicio asistencial que la institución ha presupuestado para realizar la prestación del servicio

52 COSTO DE INMUEBLES ARRENDADOS.

En esta cuenta se concentrarán los costos o gastos que se han presupuestado realizar de los inmuebles propiedad de la institución dados en arrendamiento

53 COSTO DE COLECTAS Y EVENTOS.

En esta cuenta se concentrarán los costos y gastos que se han presupuestado erogar para la realización de eventos o colectas especiales.

54 COSTO DE VENTAS.

En esta cuenta se concentran los costos y gastos que se han presupuestado realizar para llevar a cabo la actividad de compra-venta (ya sea producido dentro de la misma institución o algunos otros artículos que se adquirieron para vender).

55 AYUDAS ECONÓMICAS.

En esta cuenta se concentrará el monto total de las ayudas económicas que ha presupuestado erogar la institución, las cuales pueden ser en efectivo o en especie, al sujeto asistido o a Instituciones de Asistencia Privada u otras, debiéndose entender por:

Beca. Cantidad temporal que se concede a una persona para que realice sus estudios

Pensión. Cantidad que se concede en forma permanente para pago de alimentación, vivienda, servicio médico etc

56 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

En esta cuenta se agruparán todos aquellos gastos en que incurra la institución al planear, implantar y ejecutar los proyectos, sistemas y controles organizativos que tengan por objeto el buen funcionamiento de la misma. Como ejemplos de tales gastos podemos citar los siguientes:

Sueldos de secretaria y empleados administrativos, honorarios a miembros del Patronato, las rentas de los locales donde se ubiquen las oficinas administrativas, el mantenimiento de vehículos destinado a las funciones administrativas, la luz y teléfonos utilizados en la institución, el costo de impresión de papelería y formas (pólizas, vales, memorándum, etc.), el mantenimiento de reparaciones y máquinas de escribir, calculadoras, pasajes, etc.

57 OTROS GASTOS.

Financieros. en esta cuenta se concentrarán los gastos financieros y que se han presupuestado erogar por concepto de intereses que tenga que cubrir la institución al recurrir al financiamiento externo, pago de comisiones o servicios bancarios

Legales: esta cuenta reflejará el importe a pagar por cuota por concepto de obligaciones legales a la Junta de Asistencia Privada sobre los ingresos brutos

12 INVERSIONES.

Estas cuentas estarán integradas por el presupuesto proyectado de inversiones en terrenos, edificios, construcciones y mejoras; mobiliario y equipo asistencial y administrativo, vehículos asistenciales y administrativos; equipo de cómputo, etc. siempre y cuando se encuentre estipulado en acta

**PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES
PARA EL EJERCICIO DE 19_____.**
(pesos)

INSTITUCIÓN _____

	PARCIAL ANUAL	TOTAL ANUAL
<u>INGRESOS.</u>		
41 RECUPERACIONES POR SERVICIOS ASISTENCIALES		_____
42 PATRIMONIALES		_____
RENTAS		_____
INTERESES	_____	_____
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES Y EQUIPO	_____	_____
OTROS	_____	_____
43 COLECTAS Y DONATIVOS		_____
44 VENTAS		_____
45 PRODUCTOS FINANCIEROS		_____
TOTAL DE INGRESOS		\$ _____
<u>EGRESOS.</u>		
51 COSTO DE SERVICIO ASISTENCIAL		_____
52 COSTO DE INMUEBLES ARRENDADOS	_____	_____
53 COSTO DE COLECTAS Y EVENTOS	_____	_____
54 COSTO DE VENTAS	_____	_____
55 AYUDAS ECONOMICAS	_____	_____
56 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	_____	_____
57 OTROS GASTOS	_____	_____
FINANCIEROS	_____	_____
LEGALES	_____	_____
TOTAL DE EGRESOS		\$ _____
<u>SUPERÁVIT PRESUPUESTAL</u>		\$ _____
12 INVERSIONES		
01 TERRENOS		_____
02 EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	_____	_____
03 MUEBLES Y EQUIPO ASISTENCIAL	_____	_____
04 MUEBLES Y EQUIPO ADMINISTRATIVO	_____	_____
05 VEHÍCULOS SERVICIO ASISTENCIAL	_____	_____
06 VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS	_____	_____
07 OTROS EQUIPOS	_____	\$ _____

NOTA: Anexar relación en la que se especifiquen cada uno de los rubros que componen el presupuesto.

FECHA DE ELABORACIÓN _____ RESPONSABLE _____

ANEXO I.**CONTRATOS DE TRABAJO.**

CONTRATO DE APORTACIÓN EN SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE
 (Poner el nombre de la Institución) _____ REPRESENTADA POR
 _____ Y POR LA OTRA _____
 POR SU PROPIO DERECHO. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ
 COMO LA INSTITUCIÓN Y EL COLABORADOR DE ACUERDO CON LAS
 SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

PRIMERA - Declara _____ (Poner el nombre de la Asociación o Fundación) _____
 que es una Institución de Asistencia Privada constituida mediante
 Escritura No _____ otorgada ante el Notario Público No _____
 Lic _____ inscrita en el Registro
 Público de la Propiedad en fecha _____

SEGUNDA.- Que de acuerdo a los estatutos, su objeto es el siguiente

TERCERA - Declara el Colaborador que es su deseo prestar gratuitamente sus
 servicios a la Institución, a fin de ayudar al cumplimiento de sus objetivos

Expuesto lo anterior, las partes suscriben las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO - El Colaborador destinará parte de su tiempo, a realizar actividades personales sin remuneración, a manera de aportación en servicios que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley de Asistencia Privada del Estado de México

SEGUNDO - El Colaborador realizará las actividades que le señale la institución
_____ (Describir las actividades) _____

TERCERA.- La duración del presente contrato es indefinida, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante aviso dado por escrito a la contraparte con _____ días de anticipación

CUARTA - El presente Contrato de Aportación de Servicios, no crea ninguna relación laboral en los términos de la Ley Federal del Trabajo, entre la Institución y el Colaborador, ni da origen a las obligaciones relacionadas con la seguridad social, ya que éste, el Colaborador en forma voluntaria, a manera de aportación en servicios, desea destinar parte de su tiempo a realizar actividades personales sin remuneración que coadyuven al cumplimiento de los fines asistenciales de la Institución, por lo que no se creara ninguna relación obrero-patronal

QUINTA - Para todos los efectos legales, las partes señalan como sus domicilios los siguientes

La Institución _____

El Colaborador _____

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará en lo dispuesto en la Ley de Asistencia Privada del Estado de México

PERSONALIDADES

El Sr. (Sra.) _____ acredita
su personalidad y facultades, con la escritura pública No _____
_____ inscrita en _____

El Sr (Sra) _____ comparece
por su propio derecho

INSTITUCIÓN**COLABORADOR**_____
NOMBRE Y FIRMA_____
NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____
 (Poner el nombre de la Institución) _____ REPRESENTADA POR _____
 _____ Y POR LA OTRA COMO EMPLEADO O
 TRABAJADOR _____ POR SU PROPIO
 DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ COMO LA
 INSTITUCIÓN Y EL TRABAJADOR. DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES
 DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA - Declara (Poner el nombre de la Asociación o Fundación) _____
 _____, que es una Institución de Asistencia Privada, constituida mediante
 Escritura No. _____, otorgada ante el Notario Público No.
 _____, Lic. _____
 inscrita en el Registro Público de la Propiedad en fecha _____
 y en la Junta de Asistencia Privada en fecha _____:

SEGUNDA.- Que de acuerdo a los estatutos, su objeto es el siguiente:

TERCERA.- Declara el Trabajador, que es su deseo prestar sus servicios a la
 Institución, a fin de ayudar al cumplimiento de sus objetivos.

Expuesto lo anterior, las parte suscriben las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO - Por sus generales, los contratantes declaran lo siguiente:

PATRÓN Edad _____ años. Sexo _____ Nacionalidad _____;

Estado Civil _____ con domicilio en _____

TRABAJADOR O EMPLEADO Edad _____ años. Sexo _____

Nacionalidad _____ Estado Civil _____ con domicilio en _____

SEGUNDO - Este contrato se celebra (a plazo fijo, obra determinada o por tiempo indefinido), y sólo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado en los casos y con los requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo

TERCERA - El Trabajador o Empleado se obliga a prestar al patrón, bajo su dirección y dependencia económica sus servicios personales consistentes en _____ debiendo desempeñarlos en _____

CUARTA - La duración de la jornada diaria de trabajo será de _____ horas, por tratarse de jornada (diurna, mixta, nocturna). El Trabajador deberá entrar a las _____ horas y salir a las _____ horas, gozando de _____ horas para consumir alimentos

QUINTA - El salario o sueldo convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es el siguiente:

Salario o sueldo fijo por _____ \$ _____

Salario o sueldo fijo por día _____ \$ _____

Salario o sueldo por hora trabajada \$ _____

Salario o sueldo a destajo conforme a la siguiente tarifa _____

El pago de este salario o sueldo se hará en moneda mexicana del cuño corriente los días _____ de cada _____ y en _____

SEXTA.- El día de descanso para el Trabajador será el _____ de cada semana y causará salario de acuerdo con el artículo 69 de la Nueva Ley Federal del Trabajo

SEPTIMA.- El Trabajador declara que el sueldo que recibe cubrirá las cuotas del Seguro Social que le correspondan como lo ordena la Ley

OCTAVA - En los días de descanso legal obligatorio 1o de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1o de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1o de Diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y 25 de Diciembre, el Trabajador percibirá su salario íntegro promediándose el que le haya correspondido durante los días de trabajo del último mes si se calcula a destajo

NOVENA - El Trabajador o Empleado disfrutará de 6 días laborales de vacaciones cuando tenga un año de servicio y de _____ días cuando tenga dos o más años. Estas vacaciones comenzarán cada año el _____ y se ajustarán al artículo 76 de la Nueva Ley Federal del Trabajo. En caso de faltas injustificadas de asistencia del Trabajador o Empleado, el patrón podrá deducir dichos días del período de vacaciones a que el Trabajador tenga derecho en los términos de esta cláusula

DECIMO - El Trabajador o Empleado conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del

artículo 134 de la Nueva Ley Federal del Trabajo en el concepto de que el médico que los practique será designado y retribuido por el mismo patrón

ONCEAVO.- Cuando por cualquier circunstancia el Trabajador o Empleado haya de trabajar durante mayor tiempo que el que corresponde a la jornada máxima legal, el patrón retribuirá el tiempo extraordinario con un 100% más del salario que corresponda a las horas normales

DOCEAVA - Ambas partes convienen expresamente en someterse a las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, aprobado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y del cual se entregará un ejemplar al Trabajador en el momento de celebración de este contrato

(Línea para cláusulas adicionales)

Leído que fue por ambas partes este documento ante los testigos que firman e impuestas de su contenido y sabedoras de las obligaciones que por virtud de él contraen, así como de las que la Ley les impone, lo firman por duplicado en _____ a los _____ días del mes de _____ de 19____, quedando un ejemplar en poder del Trabajador

FIRMA DEL PATRÓN

EMPLEADO Declaro que recibí una
copia del presente contrato

TESTIGO

TESTIGO

NOTA: Si el Trabajador es mayor de 14 años, pero menor de 16 debe autorizar este contrato el padre o tutor.

3. ASPECTOS FISCALES QUE DEBEN CONSIDERAR LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

3.1. ASPECTOS GENERALES.

Las Instituciones de Asistencia Privada son entidades con personalidad jurídica que con bienes propiedad de particulares realizan actos con fines humanitarios de asistencia sin fines de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios

Las Instituciones de Asistencia Privada se consideran de utilidad pública, ya que contribuyen con el Estado, para proporcionar beneficios sociales a la población de escasos recursos

El Régimen Tributario de estas instituciones, se encuentra dentro de las Personas Morales No Contribuyentes para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se mencionan sus obligaciones tributarias y los beneficios que otorgan otras leyes

3.1.1. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Registro Federal de Contribuyentes.

Las Instituciones de Asistencia Privada están obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de presentar los siguientes avisos, dentro del mes siguiente a aquel en que se dé la situación jurídica o de hecho que los motive

1. Cambio de nombre o razón social
2. Cambio de domicilio fiscal
3. Aumento o disminución de obligaciones fiscales, así como suspensión o reanudación de actividades
4. Liquidación o apertura de sucesión
5. Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes

La inscripción y los citados avisos se presentarán en el formulario R-1 "Formulario de Registro", ante la oficina recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal. En el Anexo L que se encuentra al final del capítulo, se muestra el llenado para la inscripción en el R F C en las obligaciones fiscales la clave obligatoria es 106 "Personas Morales No Contribuyentes" siendo opcionales según lo requiera la institución las claves 160 "Retenedor de Salarios" y/o 167 "Retenedor de Honorarios", así como las que considere necesarias según su giro (CFF Art 14,15,16,27; RCFE Art 19 a 25)

Sistemas Contables y Libros.

Los sistemas y registros contables que podrán indistintamente utilizar las Instituciones de Asistencia Privada son

1 Manual Dentro de este sistema, se deben llevar como mínimo los libros diario y mayor, los cuales deben estar previamente autorizados a su utilización, encuadrados y foliados

2. Mecánico Se llevará cuando menos libro diario o libro mayor, el que se elija deberá ser foliado y encuadernado, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio

3 Electrónico Se llevará cuando menos libro mayor, deberá foliarse y encuadernarse, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio

Los citados libros deberán contener el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes

Podrán optar por combinar los sistemas de registro, grabar la información en discos ópticos o cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general

Cabe señalar que, ya no es necesario el sellado de libros por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero es importante recordar que para las Instituciones de Asistencia Privada es obligatoria la autorización y sellado del libro diario, mayor, así como el de actas, por parte de la Junta de Asistencia Privada (CFF Art 28, RCFF Art 27 y 28)

Nota: Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se da la facilidad de llevar contabilidad simplificada, a la cual se hará mención más adelante (RCFF Art 32), lo que significa un sólo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones

Aunque se pueda llevar la contabilidad en un libro para cumplir la obligación fiscal, en este caso específico se dará más importancia a los libros a que hace mención la Junta de Asistencia, por lo que se tomará como referencia el artículo 29 de RCFF, el cual menciona las anotaciones que deben llevarse a cabo en los libros

de registro

En el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo final del período del registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el período, y saldo final

Podrán llevarse libros, diarios y mayores particulares, por establecimientos o dependencias, tipos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir el libro diario y el mayor general en que se concentren todas las operaciones del contribuyente

Contabilidad.

Las instituciones deberán llevar la contabilidad en su domicilio; ésta podrá llevarse en un lugar distinto cuando obtengan autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población del citado domicilio fiscal.

Cabe señalar que el mencionado aviso deberá presentarse ante la autoridad administradora correspondiente a su domicilio fiscal, así como a la Junta de Asistencia Privada (CFF Art. 28 Fracc. III, RCFF Art. 34)

Comprobantes.

En virtud de que las instituciones están obligadas a expedir comprobantes al obtener ingresos como son: por enajenaciones, arrendamiento o servicio que

presten, éstos deberán expedirse con los requisitos fiscales los que se comentarán posteriormente

Así mismo, cuando la institución cuente con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para percibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, deberá expedir comprobantes con requisitos fiscales, los cuales se mencionaran más adelante

1. Requisitos de los comprobantes de ingresos por enajenaciones, arrendamiento y prestación de servicios.

a) Contener impreso

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la institución que los expide. Tratándose de instituciones que cuenten con más de un establecimiento se señalará el domicilio correspondiente al establecimiento que lo expida

- Número de folio

b) Lugar y fecha de expedición

c) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida

d) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

e) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse, en su caso. (CFF

Art 29, 29-A).

Estos comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales se publicarán en el Anexo 2 de la Resolución Miscelánea y contener impreso adicionalmente a los requisitos anteriores lo siguiente

-Cédula del Registro Federal de Contribuyentes reproducida en 2 75 X 5 cms

-La leyenda " La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales". con letra no menor de tres puntos

-Los datos de identificación del impresor, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización, con letra no menor de tres puntos (Regla Miscelánea 31)

Si fuera necesario el uso simultáneo de varias series, se podrán adicionar consecutivamente letras a las series (RCFF Art 38)

2. Requisitos de los comprobantes de ingresos por donativos.

-Contener impreso nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la institución que lo expide, así como el número de folio

-Lugar y fecha de expedición

-Nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal

de Contribuyentes del donante

-Cantidad y descripción de los bienes donados o en su caso, el monto del donativo

-El señalamiento expreso de que ampara un donativo

Estos comprobantes también deberán ser impresos en los establecimientos que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contener los datos adicionales establecidos en la regla 31 de la citada Resolución Miscelánea que se comentaron en los recibos anteriores (RCFF Art 40, CFF Art 29,29-A, RM Regla 31)

Otros datos marcados por la Junta de Asistencia Privada:

-La leyenda del fundamento legal para efectos de deducibilidad

"El importe de este donativo es deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad a los artículos 24 fracción I inciso D y 140 fracción IV inciso D de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y cuenta con autorización según publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha _____"

-Deberán expedirse con la firma del responsable de la expedición.

-Contener el logo de la institución y de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México

3. Cerciorarse de la corrección de los datos de los comprobantes.

Para poder deducir gastos o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, las instituciones deberán cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son correctos. Este requisito se tendrá por cumplido cuando el pago que ampare dicho comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante, siempre que se conserve copia del citado cheque.

Así mismo, cuando se expidan comprobantes deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La obligación de cerciorarse de los datos del adquirente, se tendrá por cumplida cuando se conserve copia de la Cédula de Identificación Fiscal, habiendo excepciones, tal es el caso de donativos, en los cuales no es necesario cerciorarse de los datos (CFF Art. 29, RM Regla 40.43.45)

Plazo para Conservar la Contabilidad.

La contabilidad, deberá conservarse en el domicilio fiscal a disposición de las autoridades fiscales por un plazo de 10 años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

Existiendo disposición transitoria que establece que, la obligación de conservar la contabilidad por 10 años será

6 años para 1992

7 años para 1993.

8 años para 1994

9 años para 1995

10 años para 1996 (CFF Art 30, DT 1991 Art 2 Fracc VI)

No están obligadas a ser dictaminadas Fiscalmente.

Las Instituciones de Asistencia Privada autorizadas para constituirse de conformidad a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, no están obligadas a dictaminar sus Estados Financieros para efectos fiscales por Contador Público autorizado (CFF Art 32-A último párrafo), ya que la Ley de Instituciones de Asistencia Privada es el caso específico según la ley de la materia, como menciona el artículo

Vigencia de la Autorización para recibir Donativos Deducibles.

Las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones, dictadas en materia de impuestos que otorguen una autorización, surtirán sus efectos en el ejercicio fiscal del contribuyente en el que se otorguen o en el ejercicio inmediato anterior, cuando se hubiera solicitado la resolución, y ésta se otorgue en los tres meses siguientes al cierre del mismo

3.1.2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Las Instituciones de Asistencia Privada, son Personas Morales No Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta de conformidad al primer párrafo del artículo 68 de la ley del citado impuesto por lo que, sus obligaciones se encuentran

establecidas en el Título III de la misma

Ahora bien, a pesar de lo anterior, en caso de que determinen remanente distribuible por gastos no deducibles, así como cuando las instituciones no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, serán contribuyentes de este impuesto en algunos casos como a continuación se mencionará

Principales Obligaciones.

1. Llevar sistemas y registros contables de conformidad al Código Fiscal de la Federación.

El artículo 71 del reglamento de la ley en cuestión establece que las Personas Morales No Contribuyentes podrán llevar sus registros contables utilizando el libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones de acuerdo a como lo establece el artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación

El libro de ingresos y egresos a que se refiere el Reglamento del Código Fiscal de la Federación deberá ser un sólo libro foliado y satisfacer los siguientes requisitos (RCFF Art. 26, Fracc. I y II)

a) Identificar cada operación y sus características, relacionarlas con la documentación comprobatoria; se debería precisar respecto del bien, su fecha de adquisición, monto original de la inversión e importe de la deducción anual.

A pesar de que las instituciones que no determinen impuesto por ingresos de enajenación de bienes o prestación de servicios, podrían cumplir con este requisito llevando el libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones; a

efectos de mantener uniformidad, se deberá llevar libros diario y mayor.

2. Expedir comprobantes que amparen los ingresos por servicios.

Se deberá expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que se efectúen, los servicios que se presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes. Se deberá conservar copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que deberán reunir requisitos fiscales.

3. Obligaciones por pagos a terceros.

a) Expedir constancias por las retenciones que efectúen

b) Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna requisitos fiscales, tales como recibos de honorarios, arrendamiento, etc., cuando efectúen sus pagos

c) Proporcionar información de pagos a extranjeros (formato 29), así como de préstamos del extranjero, y retenciones a los mismos como lo menciona el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (35 %)

d) Presentar declaraciones anuales informativas en el mes de Febrero, sobre las retenciones mencionadas, en el año de calendario inmediato anterior (formatos 26, 27 y 28).

4. Recaudar el impuesto de personas físicas empresarias.

Si toman esta opción, y enterar el impuesto conjuntamente con las retenciones del punto anterior, así como presentar declaración anual informativa en

el mes de Febrero de cada año

5. Presentar declaración anual sobre los ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas así como el Estado de Posición Financiera.

Al cierre del ejercicio fiscal, a más tardar en el mes de Marzo de cada año en el formato HISR-71 "Declaración Anual del ISR de las Personas Morales con fines No Lucrativos (que no determinan Remanente Distribuible)" En aquellos casos en que se determine remanente distribuible, es obligatorio presentar al formato HISR-93 (LISR Art 72)

Requisitos de los Donativos Deducibles.

Las instituciones podrán obtener su inclusión en la lista de las personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para percibir donativos con el beneficio de la deducción para los donantes en el Impuesto Sobre la Renta, no debiendo ser éstos onerosos ni remunerativos (LISR Art 24 Fracc I, 141 Fracc IV).

1. Requisitos para ser donataria autorizada.

Los requisitos para ser considerada como institución autorizada para recibir donativos deducibles en este impuesto son los siguientes

a) Estar constituida exclusivamente y funcionar en forma preponderante como instituciones de asistencia o beneficencia autorizada por las leyes de la materia, y que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividades alguna de las señaladas en la fracción VI del artículo 70 de la ley de referencia, así como las personas morales a que se refieren las fracciones X y XI del citado artículo, el

cual se explica con posterioridad. Y que sus ingresos los reciban principalmente de la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de su objeto asistencial y no reciban ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos, regalías, o por actividades no relacionadas con su objeto asistencial. Esta definición no es exacta en el término excesivos, por lo que se hace referencia a la fracción II de la regla 182 de la Miscelánea (Anexo N), en donde se menciona que los ingresos excesivos por los conceptos anteriores, equivale a que no más de una tercera parte de sus ingresos anuales provenga de dichos rubros.

b) Que las actividades que realicen tengan como finalidad primordial el desarrollo de su objeto social sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.

De acuerdo con la regla Miscelánea 179 de 1996, por objeto social deberá entenderse los fines sociales contenidos en el documento constitutivo de la entidad, asociación o sociedad de que se trata y por los cuales se le autorizó para recibir donativos deducibles.

c) Que se destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuirle a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

En la regla 180 de la Resolución Miscelánea Fiscal 1996-1997, se considerará que destinan los activos sólo al objeto social de la donataria, cuando los ingresos obtenidos los destina a la realización del propósito para el cual fue creada.

d) Que al momento de su liquidación, destinen la totalidad de su patrimonio a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles

e) Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos

Dentro de la regla 177 de la citada Miscelánea en la fracción II, menciona que los documentos a disposición del público son los presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de obtener la autorización para recibir donativos deducibles, deberán estar disponibles durante el periodo por el que se cuente con la autorización

Toda esta documentación estará disponible al público para su consulta durante al horario normal de labores y en el domicilio fiscal de las personas autorizadas

Los requisitos marcados en los puntos c y d deberán constar en su escritura constitutiva

Las personas morales que cuentan con autorización para recibir donativos deducibles en este impuesto, se darán a conocer en el Anexo 31 de la Resolución Miscelánea 1996 (LISR Art 70-B, RM Regla 176 a 180)

En este mismo anexo, se dan a conocer las personas a las que les es revocada la autorización para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta. Cabe señalar que de acuerdo con la regla 176 de la citada Resolución, los donativos otorgados a instituciones, a quienes se les revoque la autorización respectiva serán deducibles, siempre que se hubieran otorgado con anterioridad a la fecha en que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación dicha revocación

2. Destino de los Donativos en Dinero y Donativos en Especie.

Los donativos en dinero y sus rendimientos deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social de la institución y en ningún caso podrá destinarse más del 5% de los mismos para cubrir gastos de administración

Tratándose de donativos en especie, tales como mercancías, materias primas y productos terminados o semiterminados que fuesen utilizados para prestar servicios, fabricar bienes o enajenarlos por los donantes, el donativo será no deducibles para el donante, ya que ésto implicaría una doble deducción dado que éstos ya fueron deducidos al momento de su adquisición. Así mismo, hay que considerar los montos establecidos para otros bienes, los cuales se explicarán más adelante (RISR Art 14-C, 14-E)

Ingresos por Enajenación de Bienes o Prestación de Servicios.

Se establece que tampoco pagarán el Impuesto Sobre la Renta cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre y cuando las instituciones estén autorizadas para percibir donativos deducibles en este impuesto (LISR Art 68 último párrafo)

Ingresos por Obtención de Premios, Intereses y Enajenación de Bienes Inmuebles.

Así mismo se establece que tampoco pagarán el impuesto, cuando perciban ingresos por la obtención de premios, intereses o por la enajenación de inmuebles, siempre y cuando cuenten con autorización para recibir donativos deducibles. (LISR Art. 68 último párrafo)

Partidas que se consideran Remanente Distribuible.

Las instituciones considerarán remanente distribuible, aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles para el impuesto de referencia, salvo que dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de los comprobantes, relativas a identidad y domicilio de quien las expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y pagos con cheque nominativo (LISR Art 136 Fracc IV), los préstamos que hagan a sus socios o integrantes o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, salvo los que reúnan los requisitos señalados en la fracción IV del artículo 120 LISR, que se pacte plazo menor de un año y que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral

En caso de determinar remanente distribuible, de conformidad a lo anterior, la institución deberá enterar como impuesto a su cargo el 34% sobre dicho remanente, a más tardar en el mes de Febrero del año siguiente

3.1.3. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, grava actos o actividades, no personas, por lo que, las instituciones serán contribuyentes de este impuesto sólo en los casos que en territorio nacional realicen alguna actividad o acto gravado por éste.

Generalidades.**1. Los actos o actividades que grava son:**

- a) Enajenación de bienes
- b) Prestación de servicios independientes
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- d) Importación de bienes o servicios

2. Tasa del Impuesto.

El impuesto se calculará aplicando a los valores (base gravable) la tasa del 15%, a partir del 1o de Abril de 1995

3. Traslación expresa del impuesto.

Deberá trasladarse el impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios.

4. Pago del impuesto.

El impuesto se pagará por la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que hubiese pagado en caso de importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en términos de esta ley. (LIVA Art. 1).

Traslación del IVA a las Instituciones de Asistencia Privada.

Las Instituciones de Asistencia Privada aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentas de ellos, deberán aceptar la traslación de este impuesto al efectuar sus gastos y en su caso, pagar el impuesto y trasladarlo cuando realicen alguna actividad gravada (LIVA Art 3)

Determinación del IVA Acreditable.

El acreditamiento consiste en restar del impuesto que resulte a pagar (cobrado), un monto equivalente al impuesto que le hubiera sido trasladado al contribuyente (pagado) siempre y cuando este último reúna los siguientes requisitos (LIVA Art 4)

- 1. Que sea por bienes o servicios indispensables.**
- 2. Sólo se acredita IVA por actividades gravadas.**

Dado que las instituciones están obligadas al pago del impuesto sólo por una parte de sus ingresos, únicamente se acreditará el impuesto por los gastos relacionados con actividades gravadas. Si éstos no fuesen identificables, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción que el valor de los actos gravados (incluye tasa 0%), represente en el valor total de sus ingresos del ejercicio (RIVA Art 13)

- 3. Que haya sido trasladado expresamente y por separado.**

Que el impuesto le haya sido trasladado expresamente a la institución y que conste por separado en los comprobantes que le expidan; excepto por los que se

pague tasa 0% y tratándose de terrenos. (RIVA Art. 8, 10).

Enajenaciones Exentas.

No se pagará el impuesto por la enajenación de los siguientes bienes: (LIVA Art. 9)

1. El suelo.

2. Construcciones destinadas o utilizadas para casa-habitación.

Se consideran casa-habitación los asilos y orfanatos, así como las que estén destinadas exclusivamente a sus moradores, siempre que sea con fines no lucrativos. (RIVA Art 21)

3. Periódicos y revistas, así como el derecho a usar o explotar una obra, que realice su autor.

4. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

5. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas y sorteos.

6. Moneda Nacional y extranjera, así como las piezas de oro o de plata.

No se considera enajenación la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo sea no deducible. (LIVA Art. 8)

Prestación de Servicios Exentos.

No se pagará el impuesto por la prestación, entre otros de los siguientes servicios: (LIVA Art 15)

1. Los prestados en forma gratuita.
2. Los de enseñanza con reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en términos de los artículos 60 a 64 de la Ley General de Educación, así como los prestados a nivel preescolar.
3. Intereses en algunos casos. Ejemplo: financiamiento por actividades aplicadas a tasa 0%, créditos hipotecarios de casa-habitación, etc.
4. Espectáculos públicos por el boleto de entrada.
5. Servicios profesionales de medicina, tales como médico, médico veterinario y cirujano dentista. (RIVA Art 31)

Uso o Goce Temporal de Bienes Exentos.

No se pagará el impuesto, entre otros por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

1. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación, siempre y cuando no se proporcionen amueblados (RLIVA Art. 34), así como que no se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.
2. Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas y ganaderos.

3. Libros, periódicos y revistas. (LIVA Art 20)

Importaciones Exentas.

No se pagará el impuesto entre otras por la importación de :

1. Las que en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.

2. Las de equipaje y menajes de casa a que se refiere la Ley Aduanera.

3. Las de bienes donados por residentes en el extranjero.

4. Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente. (LIVA Art 25)

Si fuera el caso, de que la institución se encontrara en actos exentos; no podrá pedir la devolución del Impuesto al Valor Agregado, ya que sólo se acredita por actividades gravadas (incluida la tasa 0%), por lo que este IVA forma parte del gasto como lo menciona el Art. 25 Fracc XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Obligaciones de los Contribuyentes.

1. Llevar registros contables de conformidad al Código Fiscal de la Federación en donde se efectúe la separación de las operaciones exentas y gravadas.

2. Facturar y trasladar el I V A cuando así corresponda

3. Presentar pagos provisionales de este impuesto, conjuntamente con las retenciones de I S R , así como presentar la declaración anual informativa en el formato 2 "DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL" (LIVA Art 32)

3.1.4. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

De conformidad al artículo 6 fracción I, de esta ley las Instituciones de Asistencia Privada son sujetos exentos del impuesto, ya que no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta

Es importante mencionar lo contenido en la Resolución Miscelánea 1996, regla 268 en donde se precisa que no pagarán Impuesto al Activo las Personas Morales No Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta aún cuando perciban ingresos por enajenación de bienes, intereses y por obtención de premios, excepto cuando otorguen el uso o goce temporal de bienes

3.1.5. LEY ADUANERA.

Exención de Impuestos al Comercio Exterior.

1. Exención de mercancías donadas en algunos casos.

No se pagarán impuestos al comercio exterior por la entrada a territorio nacional o la salida del mismo de las mercancías donadas, destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen las instituciones que cuenten con autorización para recibir donativos

deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que formen parte de su patrimonio
- Que el donante sea institución no lucrativa o entidad pública extranjera
- Que cuente con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Que, en su caso se cumpla con las demás obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias

2. Mercancías destinadas a Instituciones de Asistencia Privada.

No se pagará el impuesto por las mercancías destinadas a instituciones con autorización para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta. En estos casos deberán formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias

3. Mercancías que importen las Instituciones de Asistencia Privada sin que formen parte de su patrimonio.

No se pagará el impuesto por las mercancías que importen las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta que tengan como actividad la atención a personas con discapacidad, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad, permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y

cuenten con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Cabe señalar que en virtud de estas mercancías que son utilizadas por el beneficiario, no existe el requisito de que formen parte del patrimonio de la institución

Se hace mención también que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinará los casos en que las mercancías a que se refieren los puntos anteriores estarán sujetas a cuotas compensatorias (LA Art 46 Fracc IX, XIV, XV)

Nota: Para dejar más claro el concepto de personas con discapacidad, se considera a aquella que debido a la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen normal para un ser humano, y acredita dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial

3.1.6. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

La Ley Federal del Trabajo, obliga al reparto de utilidades, a las personas morales y físicas contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, que tengan trabajadores a su servicio (Art 16)

Esta misma ley en su artículo 126 especifica a las personas morales que no son sujetos obligados a participar utilidades; mencionando entre otras a las Instituciones de Asistencia Privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

3.2. Deducibilidad de Donativos.

3.2.1. Actividades.

De acuerdo con la fracción I del artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los donativos que otorguen las personas morales o físicas (LISR Art 140 Fracc IV), sólo serán deducibles para efectos de dicho impuesto cuando sean otorgados

a) A la Federación, Entidades Federativas o Municipios

b) Fundaciones, Patronatos y demás entidades que apoyen económicamente a personas morales autorizadas para recibir donativos, siempre y cuando cumplan con estos requisitos: destinar la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas y que al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles; ambos deben constar en su escritura constitutiva

c) A personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles como son las instituciones de asistencia o beneficencia, sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza, o bien, a aquellas organizadas con fines culturales, científicos o tecnológicos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos

d) A las asociaciones y sociedades que otorguen becas.

e) Programas de escuela empresa

Para que proceda la deducibilidad del donativo por el otorgante, éste no debe

ser oneroso o remunerativo

El artículo 70-B menciona que las instituciones de asistencia pueden ser donatarias autorizadas, siempre y cuando estén autorizadas por las leyes de la materia, que no designen beneficiarios en forma individual y que tengan como actividades las que a continuación se señalan

a) La atención de personas que, por sus carencias económicas o por problemas de invalidez se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo

b) La atención en establecimientos especializados de menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos (LISR Art. 70 Fracc. VI)

3.2.2. Requisitos y Obligaciones.

Los requisitos que deben cumplir estas instituciones para ser consideradas donatarias autorizadas: (LISR Art. 70-B).

1. Que una parte sustancial de sus ingresos los reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de ingresos derivados de la realización de su objeto social

De acuerdo con la regla 179 de la Miscelánea Fiscal, por objeto social deberá entenderse los fines sociales contenidos en el documento constitutivo de la entidad, asociación o sociedad de que se trate y por los cuales se le autorizó para recibir donativos deducibles

Dentro del artículo 70-B, se mencionan las fracciones que deben constar en escritura constitutiva de estas instituciones

- Fracción III Se tiene que incluir este texto en donde se menciona lo relativo al destino del activo y del patrimonio.

La institución destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social , no pudiendo otorgar beneficios sobre el remante distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos

- Fracción IV. Se refiere a la liquidación y está mencionado en el siguiente texto:

En caso de liquidarse la institución y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio a la Federación, Entidades Federativas, Municipios, o cualquier otra institución autorizada a recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

2. De acuerdo con el artículo 14-B del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una solicitud de autorización y de inclusión en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación (Anexo 31, de la Resolución Miscelánea 1996-1997)

Debido a que no existe un formulario autorizado para la presentación de la solicitud mencionada, deberá hacerse mediante un escrito libre en los términos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá acompañarse con la siguiente documentación:

a) Escritura constitutiva, copia certificada y estatutos que la rigen (protocolizado), se puede incluir en la misma o elaborar un anexo en el acta del artículo 70-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, firmado por el representante legal con documentación que lo acredite

b) Documentación que acredite que se encuentra dentro de las personas señaladas en el artículo 70-B de la Ley del ISR, en este caso como instituciones asistenciales

c) Las instituciones de beneficencia o asistenciales presentarán constancia que las acredite como tales, expedida por las autoridades competentes conforme a las leyes de la materia (la ley de la materia es la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y la autoridad competente para expedir la constancia es la Junta de Asistencia Privada)

d) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

3 De acuerdo con el artículo 14-C del Reglamento de la Ley del ISR, los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social, de las donatarias. En ningún caso podrá destinarse más del 5% de los donativos percibidos para cubrir gastos de administración

La solicitud se presenta una sola vez, y se considera aprobada la misma, cuando se publica en el Anexo 31 del Diario Oficial de la Federación; esta autorización es vigente hasta la siguiente publicación, por lo que es automática en forma anual, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones antes enunciadas; el número de anexo puede variar en la Miscelánea siguiente, ya que éste no es fijo

Donatarias Autorizadas Tratamiento Fiscal en el Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley del ISR, las personas autorizadas para recibir donativos no son contribuyentes de este impuesto, sino lo son sus integrantes. Sin embargo, estas personas morales deberán calcular el ISR cuando determinen un remanente distribuible en el ejercicio (aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes), debiendo considerar como tal, a los siguientes:

- a) El importe de las omisiones de ingresos
- b) Las compras no realizadas o indebidamente registradas.
- c) Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la propia ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que estas erogaciones no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 136 de la propia ley. Sobre este punto se tiene que mencionar que de la interpretación de lo establecido en la fracción IV del artículo 136 de la ley, se deriva que las donatarias

autorizadas podrán no cumplir con los siguientes requisitos en sus deducciones del ejercicio:

1 La documentación comprobatoria que obtengan podrá no contar con los requisitos relativos a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien o recibió el servicio (donataria). Cabe señalar que existe otra interpretación que sostiene que las donatarias autorizadas pueden deducir un gasto aún sin comprobante. Pero en mi opinión la disposición mencionada en cuestión únicamente excluye a las donatarias de obtener comprobantes con requisitos de identidad y domicilio, más no les condona la obligación de obtenerlos.

2 Podrán no expedir cheques nominativos y éstos pueden ser sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en pagos cuyo monto exceda de dos mil quinientos noventa y nueve pesos.

d) Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, con excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
2. Que se pacte un plazo menor de un año.
3. Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para prórroga de créditos fiscales.
4. Que efectivamente se cumplan las condiciones pactadas.

Así, el ISR a su cargo será el que resulte de aplicar al remanente distribuible

la tasa del artículo 10 de la Ley del ISR (34%), en adición, si los actos o actividades que realiza son gravados por el Impuesto al Valor Agregado, se considera como parte del gasto no deducible. Debiéndose considerar esta retención llamada Remanente Distribuible, como un impuesto definitivo y efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de Febrero del año siguiente a aquel en que se considere distribuido el remanente.

Una vez enterado el impuesto correspondiente, la donataria autorizada deberá presentar, en el mes de Marzo de cada año (de acuerdo con el artículo 72 de la ley), una declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción de este concepto que corresponda a cada integrante, debiendo además proporcionar a los mismos una constancia en la que se señale el monto de dicho remanente por concepto de préstamo. La constancia anterior deberá proporcionarse a más tardar en el mes de Febrero del año siguiente.

3.2.3. Documentación Comprobatoria.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 14-C del Reglamento de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas deberán expedir comprobantes foliados, señalando los datos a que se refiere el artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los cuales son:

a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes del donatario

b) Lugar y fecha de expedición

c) Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante.

d) Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.

e) El señalamiento expreso que ampara un donativo

Este texto podrá también estar al calce del recibo, aunque la Junta de Asistencia, indica uno como obligatorio, el cual se mencionó en los aspectos generales, de acuerdo con mi criterio éste cumple con el requisito de que ampara un donativo que es deducible para el donante

"El importe de este donativo es deducible para efectos del I S R , en virtud de que lo recibe una persona moral autorizada en el Diario Oficial de la Federación del Día del Mes y del Año"

Así mismo se debe remitir con la firma del responsable de la expedición de los recibos de donativos, pudiendo ser la firma del Representante Legal, la del Secretario o ambas, contener el logo de la Institución de Asistencia Privada y el de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México

Aún cuando el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no establece que los comprobantes expedidos por las donatarias deban reunir los requisitos señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación debemos recordar que de acuerdo con la regla 31 de la Miscelánea Fiscal, cualquier documento que permita la deducción o acreditamiento para efectos fiscales deberá ser impreso en talleres autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y reunir, además de los requisitos del citado artículo, los siguientes

a) Cuando la donataria tenga más de un local o establecimiento deberá señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan

los comprobantes.

b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del donante

c) Monto del donativo en número o letra

Adicionalmente, cabe recordar que deberán cumplirse con los requisitos relacionados con la Cédula de Identificación Fiscal impresa en el comprobante, datos de identificación del impresor y la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con las medidas de la letra utilizada no menor de tres puntos.

En lo que a expedición de comprobantes se refiere, de acuerdo con la regla 46 de la Miscelánea Fiscal no será necesario que el donante exhiba su Cédula de Identificación Fiscal para que la donataria autorizada le expida un comprobante deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

3.2.4. Reglas para Donativos en Especie.

Terrenos o Valores en Acciones.

Si se dan donados es un terreno o algún título valor que represente la propiedad de bienes, que sus tenedores no sean intereses o representantes de crédito, también se consideran las piezas de oro o plata que tubieran tenido carácter de moneda nacional o extranjera, onzas troy, y las acciones (LISR Art. 18 *B).

De los bienes antes citados se considerará como importe de donativo el monto original de la inversión actualizado o el costo promedio por acción del bien.

donado, según corresponda (RLISR Art 14-E)

Inventarios.

Las mercancías, materias primas, productos semiterminados, terminados, adquiridos o producidos por ellos mismos que utilicen para prestar servicios, o fabricar bienes o enajenarlos, no existirá cantidad a deducir, ya que los bienes donados fueron deducidos como tales según lo contempla el artículo 22 fracción II de la Ley del ISR (para personas morales) y el artículo 108 fracción II (para personas físicas). consecuentemente el donante no podrá efectuar ninguna deducción y los donatarios en el recibo que expidan escribirán la leyenda "Sin valor"

En el caso de los bienes expuestos anteriormente, es únicamente si éstos han sido deducidos por concepto de adquisiciones, ya que esto implicaría una doble deducción para el donante (RLISR Art 14-E párrafo II)

Activo Fijo.

Se considera como monto del donativo la parte aún no deducida actualizada en los términos del artículo 41 de la Ley del ISR, el cual menciona que la parte que falta por deducir se multiplicará por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio. Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período (RLISR Art. 14-E párrafo III)

Bienes Muebles.

Se considera como monto del donativo el que resulte de actualizar la cantidad que se haya pagado para adquirir el bien por el periodo comprendido desde el mes en que se adquirió hasta aquel en que se efectuó la donación. Este mismo procedimiento se utiliza en el caso de los terrenos, con la diferencia de que es el mes inmediato anterior a aquel en que se realice la donación (RLISR Art 14-E párrafo IV . LISR Art 18)

3.2.5. Limitantes a los Donativos.

Es muy importante establecer que los donativos deben ser destinados exclusivamente y en su totalidad a los fines de la donataria (RLISR Art 14-C)

Instituciones de Enseñanza.

Las instituciones de enseñanza propiedad de particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación los destinarán a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, y también podrán destinarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con autorización para recibirlos, así como no haber distribuido remanente a sus socios o integrantes en los últimos cinco años (LISR Art. 24 Fracc I, Art. 140 Fracc IV párrafo I)

Gastos de Administración.

Únicamente podrán destinarse hasta el 5% del total de los donativos que perciban para cubrir gastos de administración (RLISR Art. 14-C).

Donativos no Deducibles.

1 Se trate de donativos onerosos o remunerativos

Oneroso. Que se especifique en lo que se ha de utilizar el donativo otorgado; la exigencia de una obligación.

Remunerativo. Que se pretenda obtener una contraprestación de algún servicio por el donativo otorgado, aunque este servicio sea propio del objeto social.

2 En caso de donativos de activo fijo que estén totalmente depreciados

3 Los donativos de bienes que formen parte del renglón de inventarios, ya que éstos fueron deducidos en los términos de adquisición de materiales como lo contempla el artículo 22 fracción II y 108 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

4 Tratándose de donativos en servicios, en ningún caso serán deducibles. (LISR Art 24 Fracción I)

ANEXO J.**OBLIGACIONES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS A TERCEROS.****Servicios Personales Subordinados, Servicios Profesionales Asimilados
a Salarios y Servicios Profesionales en General.****1. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

La institución deberá solicitar a las personas que contrate copia certificada del acta de nacimiento o de la cartilla de servicio militar o pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, si ya cuentan con el obtener el comprobante de su clave a trece posiciones (LISR Art 83 Fracc VI; CFF Art. 27; RM Regla 25)

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada ante la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día en que se inicie la prestación del servicio, debiendo comunicar la clave generada al trabajador dentro de los siete días siguientes a la solicitud así como entregar el comprobante de inscripción y copia de la solicitud presentada (CFF Art. 17; RCFF Art. 15 Fracc III).

La citada solicitud, podrá presentarse en el formato R-1 "FORMULARIO DE REGISTRO", o bien conforme a las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se deberán registrar por el empleador al proporcionar sus datos a la institución bancaria para la apertura de la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro. Tratándose de ingresos asimilados, la solicitud se presentará en el formato 27 "DECLARACIÓN ANUAL DE RETENCIONES A CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS Y

OTRAS RETENCIONES EXCEPTO PAGOS AL EXTRANJERO Y CRÉDITO AL SALARIO, asentando la clave respectiva a 10 posiciones

Cuando las personas que la institución inscriba, perciban además ingresos por otros conceptos por los que tenga obligación de presentar declaraciones periódicas, deberán presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales correspondientes, utilizando el formato R-1 antes mencionado (RM Regla 27)

2. Retención.

Deberán efectuar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los empleados y asimilados, aplicando la tarifa y tablas de los artículos 80, 80-A, 80-B y 141-B en su caso, de la ley del citado impuesto (hay tablas y tarifas opcionales que publica la S H C P. en el Diario Oficial de la Federación semestralmente); lo anterior a efecto de retener y enterar el impuesto mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el formato 1 "PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES". Cabe señalar que las citadas tablas y tarifas son actualizadas semestralmente y se publican para este año en el Anexo 32 de la Resolución Miscelánea (LISR Art. 83 Fracc. I, 80-A, 80-72 Fracc. V)

Así mismo, en el caso de resultar crédito al salario a favor del empleado, deberán entregarlo al mismo, observando los lineamientos del artículo 81 de la ley de referencia, así como cumplir con lo siguiente a efecto de que estos gastos puedan ser deducibles:

- Conservar registros de los pagos por salarios, en los que se identifique individualmente las personas a las que se les ha pagado el crédito al salario
- Conservar comprobantes que indiquen el monto del sueldo, la retención de

este impuesto y en su caso, las diferencias que resulten a favor con motivo del citado crédito.

-Haber cumplido con las obligaciones de retener y entregar el crédito al salario, calcular el impuesto anual, así como presentar declaración anual del mismo y haber solicitado o contar con el Registro Federal de Contribuyentes del empleado.

-Haber cubierto las aportaciones de seguridad social (IMSS, SAR y FONAVIT) (LISR Art 83, 83-A, 81, 24 Fracc V)

3. Otros Patrones.

Deberán solicitar constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones de otros patrones, dentro del mes siguiente a su contratación

Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito (antes de presentar el siguiente pago provisional), si prestan servicios a otro patrón y éste efectúa el acreditamiento al salario o en su caso crédito general, a efecto de que ya no se realice dicho acreditamiento y evitar la duplicidad (LISR Art 83 Fracc. IV)

4. Constancias.

Proporcionar constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones del ejercicio, a más tardar el 31 de Enero de cada año, en caso de separación del empleado, la constancia se entregará dentro del mes siguiente a ésta

La constancia se proporcionará en el formato 37 "CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES PARA EFECTOS DEL ISR" Así mismo, en su

caso se devolverán los originales de las constancias de otros patrones al empleado dentro de los plazos antes indicados (LISR Art 72 Fracc V, 83 Fracc III, RISR Art. 95).

5. Cálculo Anual del Impuesto.

Deberán calcular el impuesto anual por todos sus trabajadores, excepto por los que hayan dejado de prestar sus servicios a la institución antes del 1o. de Diciembre del año de que se trate así como de los que le comuniquen por escrito que presentarán declaración anual; dicho cálculo se realizará aplicando la tarifa y tablas de los artículos 141, 141-A, 81, y en su caso, el 141-B de la ley de referencia. Las tablas y tarifas se publicarán en el Anexo 34 de la Resolución Miscelánea; cabe recordar que hay tablas opcionales (LISR Art 83 Fracc II. 81)

6. Declaraciones anuales.

Presentar en el mes de Febrero del año siguiente, ante la oficina de recaudación que le corresponda, los siguientes formatos de declaraciones informativas:

26. DECLARACIÓN ANUAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

27. DECLARACIÓN ANUAL DE RETENCIONES A CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS ASIMILADOS A SUELDOS Y OTRAS RETENCIONES, EXCEPTO PAGOS AL EXTRANJERO Y CRÉDITO AL SALARIO.

Cabe señalar que a partir de 1994 se elimina la obligación de presentar declaración anual de sueldos, por lo que ya no fué obligatoria por el ejercicio de

1993, siempre y cuando se proporcione información a las instituciones de crédito del país para efectos del SAR (LISR Art. 83 Fracc. V)

Honorarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.

1. Obtención de Comprobantes y Retención.

Ya que las instituciones están obligadas a recabar la documentación con requisitos fiscales que amparen sus gastos, deberán obtener el recibo de honorarios cuando efectúe pagos por este concepto, éste deberá contener los citados requisitos y en el mismo se deberá efectuar la retención del 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta (cuando estos pagos sean para una persona física), así como desglosar el Impuesto al Valor Agregado que en su caso corresponda. En caso de personas morales no habrá retención por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

Cabe señalar que la citada retención del 10% se enterará mensualmente en el formato 1 "PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTO FEDERALES", conjuntamente con otras retenciones del mismo impuesto (LISR Arts. 72 Fracc. V, 86, LIVA Arts. 1 antepenúltimo párrafo, 14).

2. Constancias.

Se deberá proporcionar constancia por la retención del Impuesto Sobre la Renta mencionado en el punto anterior, ésta se proporcionará en el formato 37 "CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES PARA EFECTOS DEL ISR", (LISR Art. 72 Fracc. V).

1993, siempre y cuando se proporcione información a las instituciones de crédito del país para efectos del SAR (LISR Art 83 Fracc V)

Honorarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.

1. Obtención de Comprobantes y Retención.

Ya que las instituciones están obligadas a recabar la documentación con requisitos fiscales que amparen sus gastos, deberán obtener el recibo de honorarios cuando efectúe pagos por este concepto, éste deberá contener los citados requisitos y en el mismo se deberá efectuar la retención del 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta (cuando estos pagos sean para una persona física), así como desglosar el Impuesto al Valor Agregado que en su caso corresponda. En caso de personas morales no habrá retención por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

Cabe señalar que la citada retención del 10% se enterará mensualmente en el formato 1 "PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTO FEDERALES", conjuntamente con otras retenciones del mismo impuesto (LISR Arts 72 Fracc V, 86, LIVA Arts 1 antepenúltimo párrafo, 14)

2. Constancias.

Se deberá proporcionar constancia por la retención del Impuesto Sobre la Renta mencionado en el punto anterior, ésta se proporcionará en el formato 37 "CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES PARA EFECTOS DEL ISR". (LISR Art 72 Fracc V)

3. Declaración Anual por Retención.

Adicionalmente a los pagos provisionales que se comentaron en el punto número 1, las instituciones deberán presentar declaración anual informativa de las citadas retenciones, en el mes de Febrero de cada año, en el formato 27 "DECLARACIÓN ANUAL DE RETENCIONES A CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS ASIMILADOS A SUELDOS Y OTRAS RETENCIONES, EXCEPTO PAGOS AL EXTRANJERO Y CRÉDITO AL SALARIO", conjuntamente con las demás retenciones

Cabe señalar que en el caso de que las instituciones cuenten con inmuebles y éstos sean arrendados, el procedimiento será el mismo que en el caso de honorarios (LISR Art 86 penúltimo párrafo)

Notas recordatorias:

- a) En el caso de que las instituciones contraten servicios personales subordinados, tendrán adicionalmente la obligación de inscribir a sus trabajadores al IMSS y efectuar los pagos respectivos, los días 15, así como registrarlos al FONAVIT y SAR, realizando pagos por aportaciones bimestrales los días 17
- b) Las devoluciones en efectivo que entreguen a los empleados por concepto de crédito al salario, no serán deducibles, ya que no constituyen un gasto, puesto que éstas se podrán acreditar contra las contribuciones federales a cargo o de las retenidas a terceros (LISR Art. 25 Fracc I)
- c) Cabe recordar que los pagos provisionales por las retenciones de Impuesto Sobre la Renta efectuadas, se enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, ya que hay disposición expresa. (LISR Art. 80

párrafo 8)

d) Cabe señalar que la institución deberá contar con los contratos realizados para la contratación del personal, ya sea por sueldos u honorarios asimilados, así como por honorarios y en su caso sobre los arrendamientos

e) Cuando la institución tenga prestadores de servicios profesionales (honorarios) u honorarios asimilados a salarios, deberán pagar por estas personas IMSS, SAR y FONAVIT, en el caso de que los ingresos que reciban de la institución sean mayores al 50% del total de ingresos recibidos en el ejercicio (Art 12 Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social)

f) Dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no se considera prestación de servicios independientes los asimilados a salarios, por lo que el empleado, no lo considera como una obligación fiscal, y la institución no tiene que agregarle a su ingreso (LIVA Art 14 pénultimo párrafo)

ANEXO K.**OTRAS ACTIVIDADES QUE SE PUEDEN REALIZAR PARA EFECTO DE OBTENER AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.**

-Enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación (LISR Art 70 Fracc X)

-Fines culturales siempre que su actividad consista en la promoción de las bellas artes (LISR Art 70 Fracc XI, RM Regla 178)

-Las dedicadas a la investigación científica o tecnológica cuando estén dedicadas a la investigación de las ciencias, y siempre que dichas investigaciones tengan como objetivo el desarrollo de la tecnología, así como que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas (LISR Art. 70 Fracc XI, RM Regla 178)

-Bibliotecas y museos abiertos al público (LISR Art 70 Fracc XI y Art 77).

-Entidades que apoyen a donatarias autorizadas (LISR Art 70-A)

-Entidades que otorguen becas (LISR, Art. 70-C)

ANEXO M.**EJEMPLO DE ESCRITO LIBRE PARA LA INCLUSIÓN EN EL ANEXO 31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 1996-1997.**

Cuautitlan Izcalli, Mex , a 26 de Octubre de 1996

**ADMINISTRADOR LOCAL JURIDICO DE INGRESOS
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

P R E S E T E.

Por medio del presente informo a usted que esta institución ha quedado legalmente constituida conforme a la Ley de Asistencia Privada del Estado de México, y ha obtenido de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que, solicitamos la inclusión en la lista de personas autorizadas para recibir donativos que se consideran deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, Anexo 31 del Diario Oficial de la Federación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14-B del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN ASOCIACION AYUDA A LA INFANCIA MEXICANA, I.A.P.

R.F.C.: AAI 960819 RQ7

Asimismo, remitimos a ustedes copia de la Declaratoria de Constitución de la institución mencionada, que fué acordada por el Consejo de Vocales de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, en base a la facultad que le confiere a esta el Art. 45 Fracc. I de la Ley de Asistencia Privada del Estado de México, copia de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, copia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como copias certificadas del Acta como I.A.P. que contiene las cláusulas señaladas en el Art. 70-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fracciones III y IV y del objeto social

Sin más por el momento y esperando una respuesta favorable a nuestra petición, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

**SRA. GRACIELA BAUTISTA RIVERA
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION AYUDA
A LA INFANCIA MEXICANA, I.A.P.**

C. p. p. Junta de Asistencia Privada
C. p. p. Archivo

ANEXO N.**RESOLUCIÓN MISCELANEA 1996-1997.IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**
CAPÍTULO III.**SECCION II.****DE LOS DONATIVOS DEDUCIBLES CONFORME A LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN.****Donatarias que podrán autorizarse conforme a convenios para evitar la doble tributación.**

Regla 181 (Artículo 70-B. de la LISR) Se establece que las personas que conforme al artículo 70-B de la LISR, así como las reglas 182, 183 y 184 de esta Resolución y a los convenios para evitar la doble tributación suscritos en México que así lo prevean, podrán ser autorizadas para recibir donativos deducibles de este impuesto

I Asociaciones o sociedades de asistencia o beneficencia que se dediquen a la ayuda o asistencia médica o jurídica a los pobres, desvalidos, etcétera

No se incluyen en esta fracción las organizaciones cuyo fin principal sea prestar servicios de investigación o educación médica, a menos que la actividad esté directamente relacionada en la prestación de servicios médicos u hospitalarios y esta actividad sea integrante de la investigación o educación médica

II. Instituciones de enseñanza, escuelas, colegios o universidades que tengan autorización o validez oficial de estudios conforme a la Ley General de

Educación

III Organizaciones de investigación médica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, cuyo objetivo sea el desarrollo del área de la medicina conjuntamente con un hospital

IV Instituciones o asociaciones dedicadas a la restauración y mantenimiento de inmuebles catalogados monumentos arqueológicos, etcétera, por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

V Asociaciones o sociedades civiles organizadas para fines culturales, siempre que su actividad sea la promoción de las bellas artes

VI Asociaciones o sociedades organizadas con fines científicos o tecnológicos, cuando se dediquen a investigar las ciencias, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas

Asimismo, se establece que en caso de recibir donativos deducibles en el ISR, estas personas deberán elaborar un Estado de Posición Financiera al cierre del ejercicio, así como la documentación señalada en la regla 177 de esta Resolución, y mantenerlos a disposición del público durante un periodo de tres años contados a partir del siguiente ejercicio al cual correspondan, así como una relación que contenga el nombre de los empleados y administradores que hubieren recibido de la donataria autorizada ingresos por concepto de salarios u honorarios por una cantidad superior a \$ 153,228 00, incluyendo compensaciones y cualquier otro pago realizado en el ejercicio

Conforme a esta regla no se considerarán hospitales aquellas organizaciones

cuyo principal sea prestar servicios de investigación o educación médica, a menos que esta actividad esté directamente relacionada en la prestación de servicios médicos u hospitalarios a pacientes

Ingresos percibidos de la Federación y donativos de las donatarias autorizadas conforme a convenios para evitar la doble tributación.

Regla 182 (Artículo 70-B, de la LISR) Estas personas cumplirán con el requisito de recibir una parte sustancial de sus ingresos de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de su objeto social, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en esta regla

I Que reciban cuando menos 1/3 parte de sus ingresos de fondos federales, estatales o donaciones del público en general, sin considerar los ingresos provenientes de su objeto social

En el caso que no se ubiquen en el párrafo anterior, pero reciba por lo menos 10% de sus ingresos de las fuentes antes mencionadas se cumplirá con lo siguiente:

A. Deberán constituirse y operar para captar nuevos fondos públicos o gubernamentales o adicionales a los ya recibidos

B. Deberán tener naturaleza de organización que recibe fondos de la Federación, Estados o Municipios o público en general y comprobando esta situación, conforme a los siguiente

1. Recibir fondos de entidades gubernamentales o público en general, siempre que la mayor parte de los fondos no provenga de una sola persona (s) con

el que se tenga parentesco conforme al Código Civil

2. Esté a cargo la administración de un órgano colegiado.

3 Utilizar o permitir el uso o goce de las instalaciones o prestación de servicios para beneficio del público en general (museos, bibliotecas, etcétera)

4 Tener personal con conocimientos especializados en la realización de los fines sociales

5. Mantener un programa de trabajo continuo para cumplir los fines de la regla 180

6 Recibir una parte significativa de sus fondos de una entidad de las mencionadas en el artículo 70-B de la LISR, y que como requisito la organización que reciba los ingresos asuma responsabilidad del uso de los mismos

La SHCP, tomando en consideración la fuente de ingresos, naturaleza e importancia de la organización y tiempo de constitución, determinará cuáles de los requisitos A) y B) de esta fracción son indispensables para considerar que una persona cumple con lo establecido en la fracción I, inciso c), del artículo 70-B, de la LISR.

Para los efectos de esta fracción, se consideran donativos provenientes del público en general que no excedan de 1% de los ingresos recibidos.

II. Más de una tercera parte de sus ingresos provenga de donativos, venta de mercancías, prestación de servicios, uso o goce de bienes, siempre que estos ingresos provengan de su objeto social, no se incluirán los ingresos que provengan

de personas físicas o morales o entidades gubernamentales, en el monto que estas cantidades exceda en el año de \$ 38,698 00 o 1% del ingreso de la organización, la que sea mayor y en ningún caso no incluyen las cantidades de personas no calificadas conforme a la regla 184

Conforme al párrafo anterior estas personas no deben recibir más de una tercera parte de sus ingresos de la suma de los siguientes conceptos

A Ingresos totales obtenidos por acreditamiento intereses, dividendos o regalías

B Utilidad que resulte de actividades que realice y no estén sustancialmente relacionadas con el desarrollo de su objeto social

Esto no se aplica a las personas de la fracción II de la regla 181

Concepto de donativos por causa de muerte.

Regla 183 (Artículo 70-B de la LISR) Adicionalmente, se establece que para efectos de las reglas 181 a 184 se considerará donativo la entrega de bienes que se haga a la donataria por muerte del poseedor o propietario del bien de que se trate

Donantes no calificados de las donatarias autorizadas conforme a convenios para evitar la doble tributación.

Regla 184 (Artículo 70-B de la LISR) Para efectos de la regla 182, fracción II, se consideran donantes no calificados los siguientes

I. Cualquier donante importante, considerando como tal a las personas que

hayan donado o legado una cantidad superior a \$38,698.00, cuando éste supere al 2% del total de donativos y legados recibidos por la organización en el año de calendario de que se trate. Se considerarán donantes o testadores las personas cuyos cónyuges realicen donaciones. Asimismo, dentro de este supuesto también se tomarán en cuenta los donativos otorgados a través de un fideicomiso. Una persona considerada como donante importante en un ejercicio, se considerará como tal en lo sucesivo.

II. Los administradores de la donataria.

III. Los propietarios directos o indirectos de más de 20% de las acciones con derecho a voto o del derecho a participar en más de ese porcentaje de los beneficios o utilidades de una asociación o fideicomiso a donante importante.

IV. Los cónyuges, ascendientes, descendientes en línea recta hasta el cuarto grado de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, así como los cónyuges de sus descendientes.

V. La sociedad, asociación, fideicomiso o sucesión en la que alguna de las personas mencionadas posea, directa o indirectamente, más de 35% de las acciones con derecho a voto o del derecho a participar en más de dicho porcentaje de los beneficios o utilidades.

Instituciones autorizadas para recibir donativos (artículo 70-B) y cumplan lo establecido en esta Sección.

Regla 185 (Artículo 70-B, de la LISR). Podrán presentar escrito en los términos del artículo 18 del CFF ante la Administración General Jurídica de Ingresos al que acompañarán la documentación correspondiente, para que sea incluida en el Anexo 31.

ANEXO N.**ABREVIATURAS.**

LAP	Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
I.A.P.	Instituciones de Asistencia Privada
J.A.P	Junta de Asistencia Privada del Estado de México
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFF	Reglamento al Código Fiscal de la Federación
R.F.C	Registro Federal de Contribuyentes
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLISR	Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RLIVA	Reglamento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
RLIA	Reglamento a la Ley del Impuesto al Activo.
LA	Ley Aduanera
L.F.T.	Ley Federal del Trabajo
RM	Resolución Miscelánea.
Fracc.	Fracción
Parr.	Párrafo
DT	Disposición Transitoria.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
FONAVIT	Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
DOF	Diario Oficial de la Federación.

CONCLUSIONES

La inequitativa distribución de la riqueza en nuestro país, ha ocasionado que la mayor parte de la población viva en condiciones de extrema pobreza

El Estado tiene la obligación de proporcionar salud, educación, alimentación y vivienda a los mexicanos, en especial a los más necesitados

El trabajo que se realiza dentro de la asistencia pública, a través de todas las instituciones creadas por el Estado, ha sido muy importante, continuándose el desarrollo de esa infraestructura se logrará el fortalecimiento de este sector

En las condiciones actuales del Gobierno, la beneficencia pública ha quedado limitada y con bajo presupuesto para su eficaz operación; mientras que las necesidades de la población aumentan, en esta situación, la asistencia privada, ha venido a coadyuvar la función del Estado, ganándose en el transcurso del tiempo, un lugar importante en la sociedad sin buscar otro beneficio que la ayuda de los necesitados

La asistencia privada no busca un fin material y de lucro, sino humano y solidario, es importante precisar que el Estado no aporta ayudas económicas directas, a este tipo de instituciones pero se encarga de su organización y vigilancia por medio de la Junta de Asistencia Privada y el presupuesto que se le asigna a la misma.

Como en la mayoría de los organismos pertenecientes a la Administración Pública; los servicios que prestan, contienen una excesiva burocracia, por lo que se recomienda que se faciliten los trámites, para que las personas que estén interesadas en la creación de las mismas, no encuentren obstáculos, en la

realización de su objetivo.

En el aspecto legal y contable, el apoyo que las instituciones reciben de la Junta de Asistencia Privada, es muy oportuno, eficiente y realmente está comprometida con la función que realiza, que es ayudar y apoyar a los Patronatos, buscando que el servicio que reciben los beneficiarios sea el adecuado.

Dentro del aspecto fiscal, en general el Estado favorece a estas instituciones. En la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el estar incluidas en el capítulo de personas morales no contribuyentes, no las exenta de algún pago ya que el mismo está diseñado de tal forma que si alguna institución, pretende evadir impuestos por esta vía, se encontrara con una serie de ingresos gravados.

La situación que beneficia, en este capítulo, es la autorización para recibir donativos deducibles para efectos de este impuesto, siendo ésta obligatoria para las instituciones ya que el ingreso principal es vía donativos, y que mejor si son atractivos para quien los otorga. Los requisitos para la autorización son manejados desde la constitución de la institución por la Junta, como indispensables, para evitar la negación de dicha autorización.

Otro motivo que daría pago del impuesto sería incurrir en la presunción de ingresos por compras falsas, omisión de ingresos y gastos no deducibles, éstos últimos pueden ser deducibles aunque no cumplan con el requisito del nombre y domicilio de quien los expide y el cheque expedido puede no incluir la leyenda "para abono en cuenta".

La Junta de Asistencia Privada, recomienda que los gastos en que incurra la institución contengan todos los requisitos que marca el Código Fiscal de la Federación, para evitar el pago de remanente distribuible anual.

Con lo mencionado anteriormente, aunque fiscalmente no son objeto de pago estos comprobantes, es conveniente que el Patronato compruebe sus erogaciones con documentación totalmente deducible, para tener uniformidad de criterio con la Junta logrando un mejor control de ésta en caso de una revisión y evitar desviaciones de dinero

Con respecto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ésta grava actos no personas, dentro de la estructura de la misma hay ciertos hechos que podrían considerarse como actos gravados, ejemplo de esto serían las cuotas de recuperación, ya que la ley marca como servicios exentos los prestados en forma gratuita. En este caso tan concreto, sugiero que en los estatutos se mencione que los beneficiarios pueden otorgar donativos o cuotas de recuperación por los servicios recibidos, así se considerarían dentro de la misma definición.

Aunque contablemente se tiene que hacer la separación del ingreso, ya que en el catálogo de cuentas obligatorio para las Instituciones de Asistencia Privada, se manejan los donativos y las cuotas de recuperación en rubros distintos.

Conforme a lo explicado anteriormente la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no es muy explícita con relación al servicio que prestan estas instituciones.

Con respecto a esto, la presente tesis propone que las Instituciones de Asistencia Privada se incluyan en la prestación de servicios independientes, gravados a tasa 0%, con un párrafo como este "Los servicios prestados por las Instituciones de Asistencia Privada, sea cual fuere la naturaleza de éstos, siempre y cuando realicen el objeto social para el cual fueron creadas"

Con este precepto se incluirían todos los servicios, que pueda prestar la institución como son hospitalarios, alimenticios, de asilo, etc., sin que se consideren

gravados

El fin primordial de ubicar los servicios que presta la institución en tasa 0%, es que de este modo se tendrá derecho al IVA acreditable que generen los gastos, siempre y cuando sean deducibles en el Impuesto Sobre la Renta. En este caso se podrá solicitar la devolución de dicho impuesto, el cual representará la ayuda económica directa por parte del Estado, reflejándose este ingreso en las instituciones, pero principalmente en los beneficiarios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, menciona que para la devolución de saldos a favor de IVA se tiene que estar dictaminado por Contador Público autorizado las instituciones no están obligadas a dictaminarse así que para el cumplimiento de este requisito la declaratoria emitida por la Junta de Asistencia Privada sería suficiente. Esta declaratoria se debe llevar a cabo previa auditoría anual, en la que se revisen las operaciones que originaron el saldo a favor.

Por último no recomiendo que los servicios prestados por las Instituciones de Asistencia Privada, se incorporen como actos exentos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que no se tiene derecho al IVA acreditable de las erogaciones; mientras que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considera éste parte del gasto, lo que ocasiona una disminución real del patrimonio.

Recordando que este patrimonio no se encuentra gravado, por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como lo sería una utilidad; sino que es parte de la misma beneficencia, por lo que no considero que tenga una aplicación práctica, en el desarrollo de las actividades de este tipo de instituciones.

BIBLIOGRAFÍA

Domínguez O. J. & Reséndiz N. C

Sociedades y Asociaciones Civiles, Régimen Jurídico-Fiscal

México, 1996, Ediciones Fiscales ISEF, S A , p p 133-168.

Floresgómez G. F. & Carvajal M. G

Nociones de Derecho Positivo Mexicano

México, 1984, Editorial Porrúa, S A , p p 55-60, 189-216.

Pérez de León E. E

Notas de Derecho Constitucional y Administrativo

México, 1993, Editorial Porrúa, S A , p p 200-219

Zorrilla A. S. & Torres X. M

Guía para Elaborar la Tesis

México, 1993, McGraw- Hill Interamericana de México, S.A. de C.V., p.p. 4-90.

Leyes, Códigos y Reglamentos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial Porrúa, S A , México, 1994.

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

Ediciones Fiscales ISEF, S A., México, 1996

Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento

Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 1996.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

Ediciones Fiscales ISEF, S A , México, 1996

Ley del Impuesto al Activo

Ediciones Fiscales ISEF, S A , México, 1996

Ley Aduanera.

Ediciones Fiscales ISEF, S A , México, 1996

Resolución Miscelánea 1996-1997.

Diario Oficial de la Federación, México, 29 Marzo 1996.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Editorial Porrúa, S A , México, 1993

Ley de Asistencia Privada del Estado de México.

Gaceta de Gobierno, México, 1992

Código Civil para el Distrito Federal.

Editorial Porrúa, S A , México, 1993

Revistas:

Prontuario de Actualización Fiscal.

Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V.,
Quincenal, México D.F., No. 157, 2a. Quincena Abril 1996.

Prontuario de Actualización Fiscal

Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S A de C.V.,
Quincenal, México D F., No 162, 1a Quincena Julio 1996

Cursos:

Régimen Fiscal 1996 de Escuelas, Institutos, Universidades y Personas Morales No Contribuyentes

Centro de Estudios Fiscales y Administrativos, A C
10 Julio 1996 5 horas

Elaboración de Tesis

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán Extensión Universitaria
23 Septiembre 1996 al 4 Octubre 1996 20 horas

Aspectos Contables y Régimen Tributario de las Instituciones de Asistencia Privada

Junta de Asistencia Privada del Estado de México 25 Octubre 1996 5 horas

Otro Material de Apoyo:

Manual Contable de las Instituciones de Asistencia Privada

Junta de Asistencia Privada del Estado de México Marzo 1996

Contabilidad en las Instituciones de Asistencia Privada

Rodríguez Rodríguez, María Luisa Seminario de Investigación Contable, Facultad de Contaduría y Administración, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1982.